



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 23723-2013-0-1801-
JR-CI-23, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.
2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

**PAREDES GARAY BRUNO ENMANUEL
ORCID: 0000-0002-0776-1641**

ASESORA:

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PAREDES GARAY BRUNO ENMANUEL

ORCID: 0000-0002-0776-1641

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho
Lima – Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

CÓDIGO ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HUYON DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Secretario

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, sabiduría, entendimiento y la fortaleza para cumplir mis objetivos y metas.

A mis padres:

Mateo Sergio Paredes Rojas:

Por sus consejos y apoyo incondicional que me ha dado toda la vida y haberme aconsejado para llevar la carrera de Derecho.

Emma Montana Garay Barrios:

Por su amor incondicional y apoyo hacia mí y sus oraciones que han sido la fortaleza en mi vida.

Paredes Garay Bruno Enmanuel.

DEDICATORIA

A mis hermanos:

Paredes Garay Flavio Alonzo y Sergio Segundo Paredes Garay por estar siempre conmigo y sus apoyos incondicionales.

Paredes Garay Bruno Enmanuel.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°23723-2013-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta , muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupación precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Eviction for Precarious occupation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 23723-2013-0-1801-JR-CI -23, from the Judicial District of Lima -Lima, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of rank: Very high, very high and very high; and of the second instance sentence: Medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction for precarious occupation, motivation and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS.	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. La jurisdicción.	10
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	11
2.2.1.3. La competencia.....	17
2.2.1.4 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.5. La Pretensión.	19
2.2.1.6. El proceso.	20
2.2.1.7. El proceso como garantía constitucional.	22
2.2.1.8. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.9. El proceso civil.	29
2.2.1.9.1. El Proceso Sumarísimo.....	30
2.2.1.9.2. El desalojo por ocupante precario en el proceso sumarísimo.....	30
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	31
2.2.1.10.1. Nociones	31
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	31
2.2.1.11. La prueba	32
2.2.1.11.1. En sentido común.	32
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.12. Concepto de prueba para el Juez	33

2.2.1.12.1. El objeto de la prueba	34
2.2.1.12.2. El principio de la carga de la prueba	34
2.2.1.13. Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.1.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	38
2.2.1.14.1 Documentos.	38
2.2.1.14.2. La declaración de parte	40
2.2.1.14.3. La testimonial.	41
2.2.1.15. La sentencia	42
2.2.1.15.1. Definiciones.	42
2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	43
2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia.	43
2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	44
2.2.1.15.4.1. El principio de congruencia procesal.	44
2.2.1.15.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	45
2.2.1.15.4.2.1. Concepto.	45
2.2.1.15.5. Funciones de la motivación.	46
2.2.1.15.6. La fundamentación de los hechos.	47
2.2.1.15.7. La fundamentación del derecho.	47
2.2.1.15.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ...	48
2.2.1.15.9. La motivación como justificación interna y externa.	49
2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	50
2.2.1.16.1. Definición.	50
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	51
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	52
2.2.1.17. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	57
2.2.1.18. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	57
2.2.1.18.1. La Posesión Precaria.	57
2.2.1.18.1.1. Conceptos.	57
2.2.1.18.1.2. Regulación.	59
2.2.1.18.2. La posesión de buena fe.	59
2.2.1.18.3. La posesión de mala fe	60
2.2.1.18.4. El Desalojo.	60
2.2.1.18.4.1. Finalidad del Desalojo.	61

2.2.1.18.4.2. Causales del desalojo.....	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL	63
III. HIPÓTESIS	67
IV.METODOLOGÍA.....	68
4. 1.Tipo y nivel de la investigación.....	68
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	68
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.	69
4.2. Diseño de la investigación.....	70
4.3. Unidad de análisis.....	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	73
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
4.6.1. De la recolección de datos.	75
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	76
4.6.2.1. La primera etapa	76
4.6.2.2. Segunda etapa	76
4.6.2.3. La tercera etapa.....	76
4.7. Matriz de consistencia lógica	77
4.8. Principios éticos.....	79
V.RESULTADOS	80
5.1. Resultados Preliminares	80
5.2. Análisis de los resultados – preliminares.....	110
VI. CONCLUSIONES.....	116
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	117
VIII. ANEXOS	121
ANEXO 1	122
ANEXO 2	130
ANEXO 3	137
ANEXO 4	144
ANEXO 5	155

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	84
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	90

Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	103

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	106
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	108

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se buscó minuciosamente y detalladamente conocimientos que permitan conocer sobre la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial, en lo cual me permitió contemplar y conocer el gran problema que hay en la administración de justicia tanto en el contexto internacional ,nacional, local y en el ámbito institucional universitario .Cabe agregar que las sentencias están para impartir justicia imparcialmente por las autoridades judiciales que obran en representación y a nombre del Estado.

En el contexto internacional:

En España para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (Linde , 2015).

El principal problema en Argentina es la administración de Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó

con el mono tributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. (Lanata, 2016).

En relación al Perú:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Herrera Romero, 2014).

«La seguridad jurídica hace referencia, esencialmente, y en cuanto a su aspecto positivo, a la certeza y, en cuanto al negativo, a la prohibición de la arbitrariedad, que no son más que las dos caras de la misma moneda, y se proyecta tanto en las relaciones verticales (entre el individuo y el Estado) como en las horizontales (entre los individuos)» (Vives, 2013).

Por su parte (Ramírez-Alujas, 2011) Investigó en Perú que: Desde este enfoque, consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta¹⁵, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.

Por otro lado en Perú el Poder Judicial investigó que: Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia

pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad, en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad (Poder Judicial, 2014).

En el ámbito local:

Al respecto, de la opinión de Enrique Ghersi que dice: Si queremos que un cambio político funcione, debe existir legitimidad, asegura el ex diputado.

Si el gobierno de turno pretende reformar un gabinete e inventarse un mundo ideal, mejor que no cambie nada, porque, para él, lo mejor es recoger experiencias sociales exitosas para, de esta manera, transformarlas en el camino hacia un cambio necesario en nuestra sociedad. Así como van las cosas en el plano político, razón tiene. Y mucha.

El Perú mantiene formalmente el Estado de derecho con un equilibrio en la separación de poderes, pero realmente eso no es así. El Poder Ejecutivo tiene una influencia gigantesca sobre el desarrollo de las actividades en general de la vida de los peruanos y hay enormes insatisfacciones en el aspecto institucional: la administración de justicia, la Fiscalía, la criminalidad, la falta de custodia del orden público, el problema con el proceso de regionalización, etc. Yo diría que el problema central que tiene el Perú hoy es la construcción de un Estado de derecho. En el Perú la ley no limita al poder, sino que lo refleja. La ley es una construcción a través de la cual el poder se expresa y se utiliza para controlar, amenazar y consolidar determinados sistemas de influencia. Creo que la tarea de hoy es la construcción de un Estado democrático, en el marco de un verdadero Estado de derecho. (Ghersi,

2014).

Asimismo, para Carlos Basombrío el principal problema de la Administración de justicia en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. “No quiero decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos pero si no asumimos ese problema todas las instituciones del Estado, entonces estamos viviendo una fantasía”, La sobredemanda del sistema judicial también es también parte de la problemática de la administración de justicia acotó.(Basombrio, 2017).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Asimismo, en el ámbito universitario conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23, perteneciente al 23° Juzgado civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, sin embargo al no estando conforme con la resolución expedida, interpone recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, fundada la demanda en todos sus extremos.

Cabe señalar que en los plazos se menciona de un proceso judicial que desde la fecha que se presentó la demanda que fue el día 03 de Septiembre del 2013, hasta la fecha de la resolución de la sentencia de segunda instancia, que fue el 23 de Septiembre 2014, transcurrió 1 año y 20 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019?

Para solucionar el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019.

Para llegar hacia el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.3.2. Específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación.

Al respecto la presente investigación se justifica porque da una pauta a los magistrados del ámbito nacional, regional y local que les permita evaluar objetivamente la calidad de las sentencias judiciales. Nos brindan a nosotros los usuarios de la administración de justicia, una fuente de conocimiento sobre cómo elaborar una metodología de evaluación de las sentencias judiciales. Es pertinente su realización porque busca como resultado que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial especialmente en materia de Desalojo por Ocupante Precario basado en este material necesario de guía metodológica. Además pretende aportar criterios que se deben aplicar en la evaluación y la medición de la calidad de las sentencias judiciales, refiriéndonos a la fundamentación y motivación, así como su redacción y estructura. En lo personal es relevante porque contribuye al mejoramiento de los servicios de justicia a través de contribuir al aseguramiento de una entrega eficiente de los servicios de justicia, esto es por brindar amplio conocimientos específicos de las normas legales que debe poseer todo aquel que tiene por objeto diseñar una metodología que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

De esta manera entonces, ha aparecido el sistema de la Sana Crítica entre nosotros, y este es, a su vez, una reacción al sistema de Tarifa Legal. Es reacción a su rigidez, es la adecuada respuesta a las complejidades del quehacer investigativo y las necesidades del proceso moderno. Pero, como ya lo habíamos dicho, hay un supuesto, un pre-supuesto ineludible para el establecimiento de la Sana Crítica como sistema: la preparación adecuada de nuestros jueces en el quehacer probatorio.

Como lo explicamos, la Tarifa Legal tiene de ventajoso para nuestros funcionarios, que pretende ser una guía clara en su actuar, la Tarifa Legal, por haber nacido como control a las actuaciones absurdas de los juzgadores, tiene esa principal característica. La Sana Crítica, por el contrario, propende por la necesaria libertad que deben gozar los investigadores para fallar según la verdad de los hechos, claro, sin que signifique arbitrariedad, pues se sustenta en las reglas de la experiencia, la técnica y la lógica, y el funcionario debe siempre, al fallar, hacer comprobables sus conclusiones, al menos, socialmente, es decir, comprobables para sujetos de mediana cultura en un sitio determinado, o en ese sentido verdad objetiva.

Toda libertad por tanto, su gran mayoría, trae consigo responsabilidades. Ninguna libertad es absoluta como creen muchos de nuestros jueces y la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como ya lo vimos, la Sana Crítica para los funcionarios, para la administración de justicia, para los abogados, para el Estado, para las Universidades, y para la sociedad en general, trae profundas responsabilidades, pero, primordialmente, trae la primerísima responsabilidad de estar preparados para ella.

Pero, todo lo expuesto, esta indiscutible situación inconstitucional por ser ilegal y con ello vulnerar carísimos derechos fundamentales, que no se agota en la sucinta lista de ejemplos que tratamos, para nosotros es un evidente indicio de que aquella responsabilidad mencionada, está siendo ignorada. Nuestros funcionarios, nuestros abogados, nuestra administración de justicia, nuestra educación, han olvidado la centralidad, el principalísimo papel que juega el Derecho Probatorio para el proceso y el Derecho en general.

Como recordamos, un concepto ya por todos aprehendido, la Norma Jurídica se compone de dos elementos, un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica⁶⁶, y como de ellos resulta evidente, la mitad, podríamos decir, de una norma, son los hechos que componen su supuesto de hecho. Así, haciendo extenso el comentario y exagerándolo (quién sabe en qué medida sea realmente exagerado mencionarlo), la mitad del Derecho, de su práctica, está compuesta por los hechos y su prueba, de ahí que se dijera, repitiendo: “dame los hechos y te daré el Derecho”.(Dominguez Angulo, 2016).

Por ello (Angel Escobar, Juliana; Vallejo Montoya, Natalia, 2014), en Colombia investigo: La motivación de la sentencia y sus conclusiones fueron: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, está obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal

garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. (Angel Escobar, Juliana; Vallejo Montoya, Natalia, 2014).

Por lo tanto (Castillo Alva, Las Funciones Constitucionales del deber de Motivar las Decisiones Judiciales, 2014) sostiene de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional³. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes⁴; ii) Lade ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

Finalmente, a opinión de (Perez Lopez, 2012), Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa.¹ La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

La obligatoriedad de motivar, como Principio constitucional, surge en la Constitución francesa de 1795, como control democrático del ejercicio del poder jurisdiccional, para evitar las arbitrariedades de los jueces. En la actualidad, varias cartas fundamentales establecen la exigencia expresa de la motivación y fundamentación, es decir, la obligación de los tribunales de incorporar a sus decisiones los razonamientos legales de acuerdo con los cuales deciden la

controversia, uno de ellos es el Perú, que ha reconocido éste derecho en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, aunque erróneamente lo ha considerado como un derecho y principio de la función jurisdiccional (como si la función estatal pudiera tener derechos)³, siendo regulada ésta figura además por los artículos 50 inciso 6, 121 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil.⁴

El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencias se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal y, en particular, frente a las manifestaciones de ese poder a través de la jurisdicción.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

La jurisdicción y la competencia.

2.2.1.1. La jurisdicción.

Definiciones.

Lamentablemente, y como una muestra más del actual carácter científico del derecho, el vocablo **jurisdicción** refiere a varios fenómenos que poco o nada tienen que ver entre sí, por lo cual su uso cotidiano produce serios equívocos que es necesario elucidar: indica el ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (legislativo, ejecutivo o judicial), refiere a la aptitud que tiene un juez para entender en una determinada categoría de pretensiones y, por fin, tipifica la función de juzgar. (Alvarado Velloso, 2015).

Al respecto (Díaz Moreno, 2013), define a la jurisdicción como: La jurisdicción es una función o actividad. Se suele definir como potestad que deriva o dimana de la soberanía del Estado y, en consecuencia, exclusivamente suya, ejercida a través de órganos competentes. El concepto de jurisdicción es un concepto esencialmente relativo.

La jurisdicción es una potestad, esto implica que su ejercicio no sería posible si no existiera una relación súper partes entre aquel que actúa el derecho (el Estado a través de los órganos creados a tal efecto) y aquellos sobre los que se proyecta (ciudadanos). Además, la potestad enlaza con la idea de deber. No responde en esencia a un interés privado ni de quien la ejerce de quien se encuentra sujeto a la misma. Lo que caracteriza la potestad es su doble cualidad de poder-deber.

Asimismo, (Llasag Fernandez, 2006) indica que, la jurisdicción como “facultad de administrar justicia” en Ecuador, constituye un poder, poder que desde el monismo jurídico “pertenece al Estado de manera privativa, que no se puede delegar.

Desde la perspectiva teórica del pluralismo jurídico, este poder ¿está limitado al estado y por tanto es indelegable? Me parece que no, pues la constitución política concede a los pueblos indígenas el poder de administrar justicia, y ese poder se concreta por intermedio de sus autoridades. A esas autoridades no las elige o capacita el estado si no el pueblo indígena en ejercicio de la autonomía comunitaria. A su vez las autoridades de los pueblo indígenas, cuando administren justicia, aplicaran normas y procedimientos propios; estos son elaborados por el mismo pueblo indígena siguiendo sus normas internas. Por tanto, tienen facultades legislativas.

2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Son como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso. (Rioja Bermudez, 2017).

Los Principios Generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado.

Son “conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en él intervienen y a sus relaciones”.

Los principios procesales son normas matrices o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como del juez y de las partes dentro del marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal. (Alzamora Valdez, 2013).

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso. (Ramos Flores, 2013).

A. Principio de la Cosa Juzgada.

La cosa juzgada es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso.

Requisitos:

La doctrina señala tradicionalmente que, para que sea procedente la excepción de cosa juzgada es preciso que, en ambos juicios, concurren tres requisitos comunes:

Identidad de persona: debe tratarse del mismo demandante y demandado, jurídicamente hablando. Para fijar este requisito Eduardo Couture señalaba que hay que considerar tres principios: identidad jurídica (la identidad de carácter legal y no física), sucesión (a los causahabientes de una persona) y representación (la posibilidad de actuación a nombre de otro). Por ello, las personas que actúan en el litigio pueden ser físicamente distintas y existir identidad legal (por ejemplo, entre un

heredero del demandante ya fallecido y el demandado) o, por el contrario ser físicamente idénticas y no existir tal identidad (por ejemplo, entre el demandante y el ex-representante de una persona jurídica antes demandada).

Identidad de la cosa pedida (*eadem res*): el objeto o beneficio jurídico que se solicita (no el objeto material) debe ser el mismo. O sea, lo que se reclama.

Identidad de la causa de pedir (*eadem causa petendi*): el hecho jurídico o material que sirve de fundamento al derecho reclamado debe ser el mismo. O sea, el por qué se reclama.

Parte de la doctrina estima que la anterior teoría es errónea por incompleta. Estos autores señalan que hay que distinguir tres elementos fundamentales, aunque advierten que no se pretende reproducir con otros términos la teoría tradicional, pues establecen ciertas subcategorías dentro de estos. Tales elementos son los siguientes:

Límite subjetivo (sujetos): es necesaria la identidad de los sujetos, o sea, que sean los mismos en el anterior y el posterior juicio. Requiere de identidad física y jurídica, pero en algunas ocasiones este se atenúa, bastando la identidad jurídica (una misma calidad legal). Excepcionalmente no se presenta este límite, tratándose de la cosa juzgada general (que opera contra toda clase de personas).

Límite objetivo (objeto): es necesario que ambos litigios tengan el mismo objeto procesal. Habrá identidad objetiva cuando se esté ante una misma pretensión procesal, que comprende tres caracteres: los sujetos; el objeto corporal o incorporeal en que recae la pretensión; y el título o petición delimitado por los hechos invocados.

Actividad en que el pronunciamiento consiste: es necesaria que la actividad estricta, es decir, la modificación de la realidad que determina, sea la misma. Dicha actividad comprende tres dimensiones: el lugar, normalmente sólo el territorio nacional (salvo homologación de decisiones extranjeras vía *execuátur*); el tiempo, o sea, las circunstancias temporales que acompañaron y produjeron la decisión; y la forma, es decir, sólo el pronunciamiento estricto que integra el fallo y no sus motivaciones o las declaraciones que hayan sido omitidas (salvo conexión evidente, en cuyo caso puede admitirse la equiparación de los extremos implícitamente decididos, situación conocida como cosa juzgada implícita).

B. Principio de la pluralidad de instancia.

Es un principio importante ya que es un inherente derecho a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Este principio se encuentra plasmado en el inciso 6 de su artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que nos dice: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La Pluralidad de la Instancia. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

“El reconocimiento de este principio y derecho garantiza que todo lo efectuado o resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado, bien por el mismo órgano judicial que expidió el acto procesal, o por un órgano de mayor jerarquía. El fundamento de este principio se basa en la probabilidad de que el Juez, es un ser humano y como tal puede incurrir o cometer un error de apreciación de los hechos y el derecho, un error de aplicación y, o interpretación de una norma jurídica así como un error material o formal en la actuación de un acto procesal.

Según, Landa Arroto, Cesar “El derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).(Castiglioni Ghiglino, 2014).

C. Principio del Derecho de defensa.

1. Es un derecho importante ya que es reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional.

2. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

3. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Asimismo, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto.⁴ Justamente, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado.

Asimismo, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o inter-nacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Conforme a la misma Declaración, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques .El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ establece en su artículo 14 que todas las personas son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia, y toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Se aclara que tanto la prensa como el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estricta-mente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. (Cruz Barney, 2015).

Al respecto, En el Marco Normativo, se señala que: El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto

incluye también el proceso por faltas. El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa. El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio. El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada. (Hernandez Rengifo, 2012).

D. Principio de la motivación redactado por las resoluciones judiciales.

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil law, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales¹. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (Castillo Alva, Las Funciones Constitucionales del deber de Motivar las Decisiones Judiciales, 2014).

En conclusión, a lo expuesto puede afirmarse que:

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el marco legal. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional.

Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes⁴; ii) Lade ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia⁵. En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia. (Castillo Alva, Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales, 2014).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada-arbitraje-), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte). (Machicado, 2016).

Para Márquez (2010), Desde el punto de vista procesal:

La competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa.

La competencia tiene cuatro características:

1. Es improrrogable: en principio las partes no pueden convenir en que el asunto sea decidido por un juez distinto a aquel a quien le corresponde conocer el asunto de acuerdo a las limitaciones jurisdiccionales; ni tampoco los jueces pueden derogar su competencia discrecionalmente. Solo en este caso están permitidas las excepciones en este punto cuando se trata del territorio, porque el legislador permite proponer la demanda ante el juez del lugar que las partes hayan elegido como domicilio especial. Sin embargo este no puede ser elegido en dos casos: cuando en la causa debe intervenir el Ministerio Público; cuando la ley expresamente lo determine (art. 47 del Código de Procesal Civil).

2. Es indelegable: los jueces no pueden delegar sus funciones, aunque hay quienes piensan que la figura de la comisión y exhorto es una especie de delegación.

3. Es de orden público: las limitaciones jurisdiccionales establecidas a los jueces se hacen por razones de orden público y están dirigidas a lograr esos fines de orden público.

4. Es aplicable de oficio: la incompetencia por la materia y por el territorio en las causas en que debe intervenir el Ministerio Público, o donde no se puede prorrogar la competencia por el territorio por determinarlo así la ley, se puede declarar de oficio en cualquier estado e instancia del proceso. La incompetencia por el valor se puede plantear de oficio sólo en primera instancia.

2.2.1.4 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo por ocupante precario, la competencia pertenece a un Juzgado Especializado en lo Civil o Mixto cuando la renta mensual supere las 50 URP o no exista cuantía; y en los casos de desalojo contra ocupantes precarios, así lo establece: Mediante la Ley N° 29887, que modifica el segundo párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5. La Pretensión.

A) Definiciones.

La Pretensión Procesal es el acto de declaración de voluntad que exige que algún interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, dada en una petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

La Pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender, que tiene por significado querer o desear.

Así mismo se puede definir como el acto en cuya virtud se reclama ante el órgano judicial y frente a una persona la solución de un conflicto suscitado.

B) Elementos de la Pretensión.

Los elementos de la Pretensión son los siguientes:

a) Los sujetos.- Representados por el demandante, accionante y el demandado.

b) El Objeto: Está constituido por el determinado objeto jurídico perseguido y por consiguiente la determinada tutela jurídica.

c) El Objeto de la pretensión será la materia sobre la cual recae.

d) La Razón de la pretensión puede ser el hecho contenido de los fundamentos fácticos en los que se fundamenta la misma.

Para Jorge Fábrega “La Pretensión es un acto, un hacer, una declaración o emisión de la voluntad”, siendo esta la más importante dentro de las instituciones procesales del derecho, ya que si no hay una pretensión no existiría una Litis.

Para Gonzales Linares “la pretensión como instituto jurídico procesal adquiere dentro del proceso un papel relevante, ya que es uno de los elementos imprescindibles para que exista litigio, ya si no hay pretensión no hay litigio” (GONZALES, 2014).

C) Tipos de Pretensión.

Existen dos tipos de pretensión:

a) **Material:** Esta dentro de lo que se llama la relación jurídica material, citaremos como ejemplo la pretensión del pago de una deuda que nada tiene que ver con la pretensión procesal.

b) **Procesal:** Tiene operatividad en cuanto se vale mediante el derecho de acción utilizado como medio la demanda.

D) Clasificación de la pretensión según el objeto Inmediato.

Las pretensiones según el objeto inmediato se distinguen de la siguiente forma:

a) **Pretensiones Declarativas.**

Cuando lo que se persigue es lograr la solución del conflicto de intereses con plena certeza de la existencia o inexistencia de una determinada relación jurídica material, es la declaración que insta al juez a declarar la existencia de una situación jurídica.

b) **Pretensiones Constitutivas.**

Se da en un caso concreto en el que se busca una relación jurisdiccional produzca u cambio de una situación jurídica real, aquí el juez tendrá que constatar la realidad inicial analizada y corroborar por la confirmación de los hechos aducidos.

c) **Pretensiones de Condena.**

Esta pretensión es la que insta al juez imponer una obligación a la otra parte.

2.2.1.6. El proceso.

Conceptos:

El proceso, Es hecho admitido por todos los estudiosos y, en general por la doctrina, que el proceso es la integración de una serie de actos cuya finalidad fundamental es la de proteger un derecho. (Márquez, 2010).

Por lo tanto, el proceso comprende una serie encadenada de actas realizados de una parte, por aquellos que tienen un interés en disputa; y de la otra, por los que en su oficio han de preparar una fórmula de valor jurídico de tipo vinculante que,

atendiendo a los principios de igualdad, equidad y justicia, solucione el conflicto, entendiéndose por esta fórmula no otra cosa, sino la sentencia. (Márquez, 2010).

Por ello Jorge Machicado (2010), señala que: El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, exigiendo la manifestación de la ley para que: Que ponga fin a la Litis , verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

El proceso sirve de mucho ya que es un modo de llegar a un fin, ya que en lo civil su fin es restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión.

General y gramaticalmente el proceso implica un desarrollo, jurídicamente se conceptualiza como un avance para cumplir con un fin: componer litigios, satisfacer pretensiones, resolver conflictos y en lo penal descubrir la verdad.

2.2.1.6.1. Funciones.

Una de sus funciones es ponerle fin a la Litis de intereses sometiéndolos a los órganos competentes jurisdiccionales.

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Por ello Sperone (2011), encontró que el Derecho sirve al individuo, satisface sus aspiraciones; por ello, el proceso es una garantía personal. El proceso protege a la persona y lo defiende del “abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de sus perseguidores”. Esa garantía no sólo favorece al actor, sino en términos equivalentes al demandado. En este segundo aspecto especial relevancia tiene en el orden penal en que aparece con énfasis el principio de la legalidad o del “debido proceso”.

B. Función pública del proceso.

Al respecto Rioja (2011), afirmó que teniendo en cuenta, la norma procesal vigente, se observa una finalidad pública y otra privada del proceso: “El artículo tercero del Título Preliminar del código Procesal Civil establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad pública del proceso.

2.2.1.7. El proceso como garantía constitucional.

El debido proceso en un primer plano axiológico frente a su protección constitucional, permite desarrollar la teoría que considera la garantía del debido proceso como verdadero derecho fundamental, dentro de los postulados del Estado Social de Derecho. En este sentido el debido proceso, como norma de principio, se configura como una verdadera súper-norma de garantía dentro del sistema jurídico y apropiada para el desarrollo y cumplimiento de los derechos fundamentales por el órgano judicial. Dentro del Estado constitucional, la visión de los derechos fundamentales en, especial el que nos ocupa, el del debido proceso, opera como marco fundamental en sí mismo, es decir permite la interacción de las garantías que despliega para la consecución de los fines del mismo sistema jurídico al que se integra, esto permite desarrollar aún más, el concepto de la garantía del debido proceso y su protección constitucional, como derecho fundamental, ya que posibilita su comprensión con las demás normas rectoras que integran el ordenamiento jurídico colombiano, con la idea de protección de las normas constitucionales. (Bechara Llanos, 2015).

2.2.1.8. El debido proceso formal.

2.2.1.8.1 Nociones.

Este en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia

procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva. (Landa, 2012).

El debido proceso civil, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica.

El debido proceso civil, su fin es garantizar y otorgar lo (al justiciable) conforme a los principios que inspiran un justo o debido derecho procesal civil.

Es preocupante que este proceso civil que debe ser precisamente debido, sea violado o atropellado casi permanente y sistemáticamente por negativas prácticas procesales como la temeridad y mala fe (malicia) por los distintos actores del proceso, las cuales no hacen más que impedir que el derecho civil (no únicamente el derecho civil) cumpla o alcance su finalidad, desnaturalizándolo y abusando de dicho derecho; más aún cuando dichas prácticas se ven lamentablemente acrecentadas, hasta cierto punto, incontenibles o inexorables como el tiempo. Sobre todo cuando nos encontramos en tiempos en los que el avance, desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en el globo, presenta un avance incontenible como muy saludable en términos efectivización del derecho en justicia, vía proceso. (Torres Manrique, 2010).

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.

Por ello es aceptada tanto en la doctrina como en la jurisprudencia la afirmación de que el debido proceso tiene dos dimensiones: la formal y la material.

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos no permiten que la libertad y los derechos de las personas se afecten ante

la omisión o carencia de un proceso.

En éste punto es menester señalar que el debido proceso, concebido como un derecho fundamental, no sólo tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral.

El debido proceso sustantivo exige, por su parte, que los actos tanto del legislador, del juez y de la administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, ésta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez, lo que implica que el juzgador puede declarar ineficaz la ley e implicarla para un caso concreto. Por ello el debido proceso sustancial tiene por fin asegurar la razonabilidad de lo decidido en un proceso.

En cuanto al contenido del debido proceso, y teniendo en cuenta lo expresado en líneas anteriores en el sentido de que es considerado como un mega derecho o derecho continente, este está constituido por los siguientes derechos: derecho al juez ordinario, derecho a la asistencia de letrado, derecho a ser informado de la acusación presentada, derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas, derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, derecho a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpables, derecho a la presunción de inocencia.

Por ello, El debido proceso está dentro del proceso jurisdiccional en general y peculiarmente en el proceso penal, civil, agrario, laboral y también al proceso administrativo.

Para esto es de suma importancia que el justiciable sea oportunamente notificado al inicio de cualquier pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Cardenas Torres, 2013).

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

El juez tiene que ser muy responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y si no actúa así, le puede sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

B. Emplazamiento válido.

Referida al derecho de defensa, en resultado, cómo defenderse si uno no ha sido debidamente notificado El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurarnos que los justiciables sean informados por que son demandados.

De esta manera, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben conceder la facultad de que una persona se pueda defender, la falta de estos parámetros ocasiona la nulidad de los actos procesales, que el Juez debe declarar para poder salvaguardar la validez del proceso. Muy ligado con el ejercicio pleno del derecho de defensa, está el acto procesal de notificación de las distintas resoluciones judiciales. Solo conociendo los fundamentos y sentido de una resolución se podrá realizar una adecuada defensa. (Freddy Hernández ,2012).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

El derecho de audiencia es un derecho fundamental que consagra el derecho de todas las personas al acceso a los Tribunales para el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, así como el derecho a obtener una tutela efectiva de dichos Tribunales, que supone que los recurrentes sean oídos y tengan derecho a una decisión fundada en Derecho y que la igualdad entre las partes sea asegurada de forma que no se produzca indefensión, y exige, además que el proceso se desarrolle con las debidas garantías.(Myriam Quintanilla).

Luego de un sesudo análisis y con fundamento en los precedentes jurisprudenciales del sistema interamericano de derechos humanos, Villadiego Burbano (2010) afirma que: “Se puede concluir que el derecho a la audiencia en el sistema interamericano de derechos humanos es un elemento central del debido proceso, pues es la interpretación más adecuada del ‘derecho a ser oído’ contenido en el artículo 8.1 de la Convención Americana”.

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denominan “el día (del justiciable) en la Corte”.

El momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados. (Abanto Torres, 2012).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Todo justiciable, tiene derecho a tener oportunidad probatoria, y esta se concreta en la etapa postulatoria del proceso, en ella el demandante podrá ofrecer los medios

probatorios que estime y sustentan sus peticiones, los que deberá acompañar a su escrito de demanda; mientras que lo propio podrá hacer el emplazado en su contestación, contando las partes con la posibilidad de cuestionar los ofrecidos por su contrario, de acuerdo con los instrumentos legales que brinda el Código Adjetivo acotado, ejercitando así su derecho de defensa. (C.P.C, 2015).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Ninguna persona puede ser privada de este derecho y de la asistencia de su abogado en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción así lo señala el marco normativo del derecho a la defensa en el Perú. (Art. 139° inciso 14 de la Constitución Política).

Asimismo, Lavinia-Mihaela Vladil, Steluta Ionescu, Danil Matei (2011), han mencionado que en el derecho a la defensa las partes usan este atributo, bajo sus dos aspectos, material y formal.

La preparación de una buena defensa significa, más allá del empleo de un defensor, el ejercicio de todas las posibilidades conferidas por la ley (posibilidad de formular acción y de modificarla, la posibilidad de obtener aplazamientos, la posibilidad de proponer pruebas o de alzar excepciones así como de utilizar otros medios procesales para asegurar a la parte la preparación necesaria y el sostenimiento de la causa.

Así, bajo el aspecto formal, las partes tienen el derecho de ser representadas o, en su caso, asistidas en las condiciones legales. Bajo aspecto material, a las partes sea segura la posibilidad de participar en todas las etapas de desarrollo del proceso.

Pueden ser informadas sobre el contenido del dossier, proponer pruebas, hacer sus defensas, presentar sus sostenimientos en escrito y oral, y ejercitar las vías legales de apelación, con respecto de las condiciones previstas por la ley 49.

El texto que impone el derecho de defensa como un principio fundamental se concluye con una disposición en cuanto a la posibilidad de la instancia de disponer la presentación personal de las partes, aun cuando estas son representadas (art. 13 (4)), previsión que puede ser interpretada no en los términos de una obligación procesal de la parte, sino en el sentido de un beneficio que la instancia confiere a esta.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Cajas, 2011).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Asimismo la motivación en la Jurisprudencia, señala que: Una motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de la norma), como la motivación de derecho o in jure en el que selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida, lógica; es decir, debe observar los principios de la lógica y evitar los errores in cogitando, esto es, la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución. (Recurso de Casación N° 1068-2009).

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Según la Jurisprudencia señala que: El derecho al recurso —vinculado directamente con la pluralidad de instancias— no es absoluto, en tanto se requiere la previsión de la ley para el acceso a la impugnación respecto a las resoluciones emanadas del Tribunal Superior; que, por tanto, la desestimación de una impugnación respecto a una resolución que no se encuentra regulada en la ley como

recurrible, no implica la vulneración del citado precepto constitucional, ni una decisión irracional o arbitraria, pues no existe una permisión del acceso al recurso. (Recurso de Nulidad N° 743-2010).

Al respecto, Aunque el inciso 6 del artículo 139 no precise la cantidad de instancias a las que es posible recurrir, el contenido constitucional protegido en este derecho exige que, por lo menos, exista una doble instancia. El número de instancias puede variar en relación a la naturaleza de las materias que se discuten en el proceso (civil, penal, administrativo o constitucional).

2.2.1.9. El proceso civil.

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. (Wolters Kluwer).

Finalmente, Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de compartimientos estancos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley.

Es el juez el que debe velar no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar también por el cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal. Un proceso que no es legal, aparte de lesivo, es inútil.

La persona acude ante los tribunales jurisdiccionales del Estado en materia civil para deprecar la estimación de pretensiones vinculadas en su carácter a derechos subjetivos de naturaleza patrimonial, en orden a obtener el reconocimiento del derecho, o las medidas tendentes a hacer efectivo su cumplimiento, mediante el despacho favorable de las distintas pretensiones del libelo introductor o demanda.

2.2.1.9.1. El Proceso Sumarísimo.

Por ello, Procedimiento sumarísimo es aquella que por la urgencia o sencillez del caso litigioso, señala la ley una tramitación brevísima.¹ En dicho proceso judicial, las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo (unas horas). (Wikipedia, 2019).

Por lo tanto, El proceso sumarísimo es contencioso de muy corta duración, en el que representan restricciones a ciertos aspectos procesales, dirigidas a hacer más expeditiva la tramitación de aquel con miras a obtener una rápida solución del litigio. En el proceso sumarísimo son materia de debate, por lo general, asuntos contenciosos que carecen de mucha complejidad o en los que sea urgente la tutela jurisdiccional o en los que la estimación patrimonial sea poco significativa.

El proceso Sumarísimo, que esta insertado en los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se conoce por contemplar los plazos más cortos, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en el cual, inclusive, se da pronunciamiento a la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento más adelante. (Ramos Flores, proceso sumarísimo, 2013).

En el proceso Sumarísimo se presentan de más a menudo los conflictos que no tienen mucha complejidad o en las que sea urgente la intervención judicial entendiéndose, además aquellas en las que el monto patrimonial en cuantía sea poca.

2.2.1.9.2. El desalojo por ocupante precario en el proceso sumarísimo.

Al respecto, El desalojo por ocupante precario, deberá llevarse en proceso sumarísimo, como lo indica dicho proceso en el artículo 546 del CPC inciso 4, donde se expresa claramente que el desalojo debe llevarse a cabo por dicho proceso, es decir si tiene una vía procedimental propia.

Por ello el desalojo se encuentra regulado en el artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para

el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el subcapítulo en el que lo legisla. Proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvención. Tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011)

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.10.1. Nociones.

Por ello, el peruano Carrión (2011) ha mencionado varias veces que los hechos conflictivos son aquellos hechos esgrimidos como base de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, relacionados a la cuestión en conflicto.

De ello resulta, que los únicos hechos que deben ser materia de prueba, serán los afirmados que a su vez sean negados, discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte (sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesal), los hechos notorios (llamados también de pública evidencia), los hechos que tengan en su favor la presunción legal, los hechos irrelevantes, los hechos no controvertidos y los hechos imposibles; Todo ello se infiere del Art. 190° del Código Procesal Civil. (C.P.C, Medios Probatorios, 1993).

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Primer Punto controvertido: Determinar si la Parte Demandante acredita la titularidad del bien Sub-Litis como propietaria.

Segundo punto controvertido: Determinar si el demandado tiene título que justifique la posesión que ejerce sobre dicho bien objeto de Litis, o si por el contrario es poseedor precario (Expediente N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23).

2.2.1.11. La prueba.

En sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En ese sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. En sentido amplio, se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Por último, por extensión, también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así, se habla de la prueba instrumental, confesional, testimonial, pericial, inspección personal del tribunal y presunciones. (Romero Infante, 2017).

Finalmente se menciona que los medios de prueba, que son los instrumentos-objetos o cosas y las conductas humanas- con las cuales se trata de lograr dicho cercioramiento. Los sistemas consignados en la legislación para que los juzgadores aprecien o determinen el valor de las pruebas practicadas (sistema de valoración de la prueba) (Wikipedia, 2016).

2.2.1.11.1. En sentido común.

El objeto concreto de la prueba es aquel elemento “constituido por aquellos hechos que directa o indirectamente tienen relación con la materia debatida o que ha sido propuesto en un proceso o procedimiento”. Siendo esto complementado con la definición jurídica del sustantivo hecho: “todo aquello que puede representar una conducta humana, los sucesos o acontecimientos, hechos o actos humanos, sean voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos y que estos sean perceptibles”.

Tomaremos pues para el presente análisis estas definiciones tanto de objeto concreto de la prueba como de hechos por ser las más aceptadas y difundidas a través de la doctrina. Ahora bien, si el lector parte de estas definiciones notará entonces que se trata de un postulado que presenta los comportamientos, las acciones y los acontecimientos como la base del objeto concreto de la prueba y por extensión del

mismo derecho a probar, es decir, la piedra angular se hallaría en lo acontecido en un determinado espacio y tiempo, independientemente de la forma en cómo sucedió y que involucra a las partes del proceso afectando tanto la pretensión como la resistencia que estas emanen. (Cisneros, 2013).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.

Según Carnelutti y Rocco la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones⁶, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común.

2.2.1.12. Concepto de prueba para el Juez.

Para el juez no es de su interés las pruebas que se presenten; sino la determinación a que pueda llegar con las actuaciones de ellos: si han llegado a su objetivo; para él los medios probatorios tienen que estar configurados con la pretensión y con el titular del objeto o hecho del conflicto.

En un primer aspecto, de carácter objetivo, se considera prueba todo medio que sirve para llevar al juez el conocimiento de los hechos. Se define la prueba como todo instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial. Esta postura incide, sin embargo, en el error de confundir la prueba con los medios de prueba.

Su importancia se pone de manifiesto en relación a dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación a la propia eficacia de los derechos materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo adagio: «tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo».

En segundo lugar, la prueba se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el Juez, en el marco del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocesal. (Miranda Estrampes, 2017).

2.2.1.12.1. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo Cortes, 2010).

Por ello, el objeto de la prueba, como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. Señala, además, que en algunos procesos sólo los hechos son objeto de prueba, por ser esencial al resultado del juicio. (Carnelutti, s.f.).

2.2.1.12.2. El principio de la carga de la prueba.

Asimismo, la carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Pero el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso podrá disponer la incorporación de una prueba al proceso. Lo que le da al mismo la práctica funcional que requiere Las partes de un litigio buscan tener la razón o que el juez les dé la razón, para ello deberán de buscar la forma de que ello se lleve a cabo, y la manera de hacerlo es buscando pruebas que

ayuden las pretensiones o teorías del caso. (Rioja Bermudez, La carga de la prueba en ciertos casos de responsabilidad civil., 2011).

2.2.1.13. Valoración y apreciación de la prueba.

Es una operación intelectual realizada por el juez destinado a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

Valorar las pruebas consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por la partes ha sido corroboradas. (Salinas Siccha, 2015).

Como se ha mencionado la valoración y la apreciación de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos. (San Roman).

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas

que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades. La vinculación de la verdad es una garantía contra la arbitrariedad. Un sector de la doctrina procesal se manifiesta escéptico sobre la práctica de la carga de la prueba dinámica según el modelo argentino, dado que modificar las situaciones probatorias de las partes, predetermina la decisión a favor de una. El juez decide de manera arbitraria, dado que quien puede modificar es la ley y se viola el derecho de defensa. Entre las características esenciales de la carga de la prueba encontramos que es una regla general para toda clase de procesos, debe ser una regla objetiva consagrada en la ley, debe apreciarse con un criterio objetivo. (Obando Blanco, 2013).

Además tenemos los siguientes:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose

eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado. (Carrion Lugo).

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de vencido el termino probatorio y de valorar las pruebas el magistrado o juez tiene que resolver mediante una resolución .Esto es la sentencia que tiene que manifestar los fundamentos en lo que se acoge para rechazar o admitir cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal pida una sola prueba como es el caso del matrimonio que se comprueba con la respectiva partida del registro civil, se tiene que saber que en el proceso pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con el objetivo de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

2.2.1.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.14.1 Documentos.

A. Concepto:

Los documentos; Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario, esto se encuentra en el C.P.C Art. 233 al 261. (C.P.C, Medio Probatorios, 2015).

Según Cabanellas, citado por Chanamé (2012), afirma, documento es el escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. Como objeto material de la falsedad, documento es la escritura, atribuible a un autor determinado, e idónea para producir efectos jurídicos por la declaración de voluntad o por la atestación de verdad que contiene. Por consiguiente, los requisitos que debe tener el documento son tres:

1. La forma, que ha de ser escrita, cualquiera que sea la especie de escritura.
2. El ser atribuible a un autor determinado, que, por lo tanto, debe poderse individualizar o por la firma o por otros elementos.
3. El contenido, que se reduce a una declaración de voluntad o a una atestación de verdad.

Por ello es un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc. (Wikipedia, Documento, 2016).

B. Clases de documentos.

De acuerdo con el contenido en el Art. 235° y 236° del C.P.C se diferencian dos tipos de documentos: públicos y privados.

Los documentos públicos:

1. Es entregado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos entregados ante notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según pertenezca.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal lo señala en la última parte del Art. 236º, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso.

Los documentos actuados en el proceso Judicial en estudio.

-La partida 40288449 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima.

-Copia simple de DNI del demandante.

- El acta de conciliación N° 011-2013, (Expediente N°23723-2013-0-1801-JR-CI-23).

2.2.1.14.2. La declaración de parte.

A. Concepto:

Siguiendo lo antes señalado, Geovanny Mayorga, (2016) lo define como "a lo que hoy se conoce como declaración de parte, se lo conocía como Confesión Judicial, lo cual no es otra cosa que la declaración bajo juramento en contra de sí mismo.

Por lo que referiremos al Art. 122 del derogado Código de Procedimiento Civil, el mismo que definía a la confesión de la siguiente manera: "Confesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho".

Pero, ¿Qué es la Confesión Judicial?; no es otra cosa que uno de los elementos probatorios, por lo que claramente lo podemos encasillar entre las pruebas testimoniales; es decir, tiene el valor de prueba ya que se realiza por juramento ante el Juez que concurra.

Pero en palabras de este servidor: La Declaración de Parte, es el testimonio que rinde una persona sobre hechos propios y tiene efectos jurídicos sobre sí mismo. Pero declarar y testimoniar no son iguales.

B. Regulación.

La declaración de parte está dentro de la audiencia de pruebas que están reguladas en el artículo N° 202 y 208 del código procesal civil vigente.

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. y esto está plasmado en el Art. 214 del C.P.C. (C.P.C, Medios probatorios, 2015).

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

Que, en efecto la actora refiere ser arrendataria y que viene pagando puntualmente la renta, sin embargo dichos extremos no han sido probados por su parte; ya que, en primer lugar, no acredita instrumentalmente con que persona tiene relación contractual de arrendamiento; en segundo lugar, no acredita documentalmente el pago de renta que refiere; y, en tercer lugar, las declaraciones, no forman convicción en el Juzgador, dado que, constituyen meras declaraciones de personas, que ni siquiera han sido comprendidas como testigos en este proceso; en todo caso, de considerar su calidad de arrendatario, ello debió ser acreditado válidamente; por ende, no ha acreditado título que ampare su posesión. (Expediente N°23723-2013-0-1801-JR-CI-23).

2.2.1.14.3. La testimonial.

A. Concepto.

Por ello, Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. (Wikipedia, 2014).

Asimismo, en el Diccionario Jurídico Moderno, Chanamé (2012), define como testimoniales, son los que aportan los terceros ajenos al proceso, ante el juez que ve la causa, prestando juramento. Dicha testimonial será valorada por el Magistrado al momento de emitir sentencia. (p. 571).

B. Regulación.

La testimonial se encuentra regulado en el Código Procesal Civil Art. 222 y 232°.

2.2.1.15. La sentencia.

2.2.1.15.1. Definiciones.

La sentencia es una decisión del juez con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos:

- a) Poner fin a la instancia o al proceso.
- b) Un pronunciamiento sobre el fondo.

Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada)._ (art. 121.inciso.3.Por la sentencia el magistrado da por concluido a la instancia o al proceso en definitivo, sustentando en decisión expresa, precisa y motivada sobre la materia declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre su validez de la relación procesal”. (Cavani, 2017).

El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al

conflicto de intereses.

2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Es el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, teniendo como base la valoración minuciosa y conjunta de los medios probatorios, explicitando sus fundamentos y argumentos de una forma entendible.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en:

- a) sentencia declarativa.
- b) sentencia constitutiva.
- c) sentencia de condena.

La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive. (Rioja Bermudez, La sentencia en el proceso civil, 2017).

Cuando se dicta sentencia el magistrado da por concluido al proceso y pronuncia su decisión sobre el litigio y explicando cuales fueron los fundamentos que lo llevaron a tomar aquella decisión. Tal como lo indica el art.121, C.P.C. (C.P.C, Formas de los actos procesales, 2015).

2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia.

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (AMAG, 2015) Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus

partes expositiva, considerativa y resolutive”, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc.

-La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo.

-En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido o debatido, respecto de las pretensiones de las partes, indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc.

Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.15.4.1. El principio de congruencia procesal.

Conforme al Diccionario de la Real Academia el vocablo congruencia deriva del latín congruētia. Significa conveniencia, coherencia, relación lógica. Los significados que brinda este diccionario en general no se encuentran muy alejados de la esencia de la institución jurídica que analizaremos brevemente en este trabajo.

Considero que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de

resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia.

Actualmente hay limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Con lo cual sostenemos a priorizar que la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que sustenta la misma debe ser congruente y lógica, la transmisión del pensamiento del juez al momento de resolver determinado petitorio debe cumplir con los parámetros ya indicados, caso contrario se puede postular la afectación al derecho constitución a motivar las decisiones judiciales. (Martin Hurtado, 2015, p.1-2).

Debo ser prudente al momento para mencionar que, en materia civil la congruencia es la correlación entre la materia y la sentencia, que exige que el juez se pronuncie indudablemente acerca de la acción u omisión descrita en la controversia; es obligatorio la comparación que es resultado de la congruencia procesal, que se determina: en la decisión del magistrado tiene que haber principio de congruencia; ya que si no lo hay se puede dar por nulo tal decisión.

2.2.1.15.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

José Noblecilla, (2016) comprende:

2.2.1.15.4.2.1. Concepto.

El principio de la motivación de las resoluciones es un principio de carácter constitucional ya que esto se encuentra plasmado en el inciso 5 del artículo 139. La Constitución peruana establece lo siguiente: “Son principios y derechos de la función

jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

Asimismo, el supremo intérprete de la Constitución, también ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que “garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”.

2.2.1.15.5. Funciones de la motivación.

Al respecto ningún juez, tiene la obligación a darle la razón a cualquiera de las partes, pero sí está en la obligación de pronunciarse las razones de su decisión. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la aplicación de justicia que viene, de aquellos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio que estamos tratando se correlaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única prueba objetiva que va a permitir si el magistrado ha resuelto con justicia el conflicto.

La motivación de las sentencias judiciales ayudan también a que los justiciables puedan conocer los motivos por las que la pretensión que se esgrimió fue rechazada y esto, en buena cuenta, esto permite que aquellos que se sientan agraviados por la decisión tomada por el magistrado pueda impugnarla, para que el órgano superior puede estudiar y analizar con mayor ciencia e se pueda ejercer el derecho de defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera indica que el magistrado comunica a todos los ciudadanos las razones de su decisión, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no estuvieron en el proceso tienen la obligación de respetar la decisión de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a entregar a las partes la información precisa para que aquellas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde este enfoque, el examen sobre la motivación es triple, porque se entiende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deviene la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional.

2.2.1.15.6. La fundamentación de los hechos.

En el área de la sustentación de los hechos, para Taruffo (s/f), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una conceptualización positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la apreciación de las pruebas. Es decir, el magistrado debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos materia del conflicto.

2.2.1.15.7. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho se aprecian en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se debe pensar que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto separado, en el sentido que ésta se inicia sistemáticamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el magistrado vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a los resultados negativos de su decisión.

Se debe tener en cuenta que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay

hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez, entre todos los hechos expuestos, debe seleccionar solo aquellos jurídicamente importantes para la solución del caso.

2.2.1.15.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa.

Cuando el magistrado emite un auto o una sentencia debe fundamentar las razones que lo llevaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un instrumento procesal importante en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje entendible a las partes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se conceptualizan como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ninguna relación con el conflicto, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo paso el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.15.9. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

La motivación de las resoluciones judiciales, es un derecho fundamental, no solo garantiza al justiciable obtener una respuesta jurisdiccional expresa y explícita con relación a la pretensión sometida a decisión judicial, sino que permite el ejercicio de los demás derechos procesales como el de defensa y el de pluralidad de instancias.

La dimensión objetiva del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales impone al juez el deber de explicitar las razones jurídicas y fácticas de la decisión adoptada.

La delimitación del contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales permite determinar cuándo una decisión judicial está o no justificada. (Becerra Suarez, 2019)

En nuestra legislación la motivación de las resoluciones judiciales es un deber jurídico, y es una norma jurídica de más alta jerarquía, y está prevista en el Artículo 233 de la Constitución Política del Perú.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que insertar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe ponerse una justificación que valla de acuerdo a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma

manera una opción a favor de tal o cual interpretación cualquier norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe tener relación y coherencia con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

Por ello no se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.16.1. Definición.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos Flores, Medios impugnatorios, 2016).

La Constitución Política del Perú la cual nos dice en su art. 139 inc.6 “Que son principios y Derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias”.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 11, la cual precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un 1/2 de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en 2da instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.

2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Como sabemos la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles. (Velarde Cardenas, 2016).

En tal sentido el profesor PRIORI ha cuestionado tal fundamento de la impugnación indicando que: “El problema que enfrenta el instituto de la impugnación (y del cual no puede salir) es quien revisa la resolución es un ser humano y, como tal, es también falible.

En tal sentido la profesora ARIANO , señala que: “Y como el paso de una ‘instancia’ (la primera) a otra (la segunda) no es por ‘generación espontánea’, sino por un acto de parte, y en concreto a través de lo que solemos llamar un ‘medio de impugnación’, resulta inevitable que por derecho a la ‘pluralidad de la instancia’ se termine entendiendo como el derecho a los recursos (o más general, a las impugnaciones) que tal pluralidad promueven.”

2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los medios impugnatorios han sido sometidos a una doble división y son reconocidos en nuestro Código Procesal Civil (1993), el cual concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

A) Los Remedios.

Para (Cusi Redondo, 2013) son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

Para Rioja Bermúdez (2014), “Son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el

mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación. Así los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por el secretario, etc., es decir, cualquier acto procesal que no se encuentre comprendidos en una resolución” (Rioja Bermudez, 2014).

a) Clases de Remedios.

1. Oposición.

Dentro de los remedios, (primer párrafo del artículo 356° del código procesal civil) se señala a la oposición el cual se interpone en los casos expresamente previstos por éste código y dentro de tercer día de conocido el agravio. Al respecto es importante precisar que la oposición se encuentra regulada, en el artículo 300 y ss. del citado código. Constituye cuestión probatoria que tienen por finalidad cuestionar (interponer oposición) los medios probatorios ofrecidos por las partes del proceso. La oposición solo puede ser interpuesta por las partes del proceso, dentro de los plazos establecidos en cada vía procedimental.

Por la oposición se busca que la declaración de parte, una exhibición, una pericia, inspección judicial o medio probatorio atípico pierdan eficacia y no se actúen oportunamente. (Franciskovic Ingunza).

2. Tacha.

Es el acto procesal destinado a cuestionar por falsa o nula una declaración de testigos, los documentos o pruebas atípicas para que estas no sean incorporadas al proceso. (Francisko Ingunza).

3. Nulidad.

La Nulidad Procesal es la sanción que ocasiona la ineficacia del acto, acto nulo que resulta privado de sus efectos a los que está destinado por ley o la voluntad de las partes, a consecuencia de errores incurridos en el proceso; que se les denomina también como vicios o errores de procedimiento y que supone la defectuosa

aplicación o inaplicación de normas adjetivas que afectan el trámite del proceso y/o los actos procesales que los componen, o vicios o errores de razonamiento, contenido o indicando, que vienen a ser los defectos que se producen en la decisión que adopta el magistrado y que generalmente afectan al ordenamiento jurídico sustantivo, es decir la aplicación o interpretación de la ley (Ananí Díaz).

En el Artículo 174 del Código Procesal Civil, que establece : " Quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Así mismo, acreditara interés propio y específico con relación a su pedido." y como se puede advertir, nuestro Código Procesal va más allá cuando pide que además de ser el perjudicado quien solicite la nulidad, debe precisar cuál es la defensa que dejó de utilizar, evitando así un mal uso de la institución y su indebida prórroga.

B) Los recursos.

Por su parte Nahin Aravena (2016), estableció que El recurso es el acto jurídico procesal de parte o de quien tenga legitimación para actuar, mediante el cual se impugna una resolución judicial dentro del mismo proceso en que se pronunció, solicitando su revisión a fin de eliminar el agravio que, sostiene, se le ha causado con su dictación. El recurso constituye un mecanismo mediante el cual una parte puede impugnar una resolución judicial que, según su parecer, no es expresión de justicia o ha sido dictada con irregularidades. Mediante este mecanismo se puede obtener la enmienda o la invalidación de la resolución por el mismo tribunal que la dictó, o por un tribunal superior, quien deberá revisarla. Los recursos siempre constituyen ejercicio de la función jurisdiccional, y su existencia es propia de esta función.

Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley. Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 11.

a) Clases de recursos.

1. La reposición.

Según José Ramos (2016) Recurso de reposición Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque. El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato). Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibile o improcedente.

Por ejemplo, un recurso extemporáneo. El recurso se interpone ante el Juez que conoce el proceso, éste corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo, con contestación o sin ella, el Juez resuelve. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable (p.2-3).

2. La apelación.

De igual manera José Ramos (2016) Apelación Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o dealzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

a) Con efecto suspensivo.- En este caso, se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

b) Sin efecto suspensivo.- La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto. Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme, si por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará

todo lo actuado, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición.

3. La casación.

Es un recurso devolutivo, sujeto a una serie de requisitos tasados, que permite controlar vicios relacionados con las normas materiales aplicables al fondo de la disputa. Su objetivo último es la unificación y creación de jurisprudencia.

La competencia le corresponde al Tribunal Supremo. No obstante, cuando las normas materiales infringidas son de derecho foral pueden ser competentes los Tribunales Superiores de Justicia. (Sancho Duran, 2018).

Del Recurso De Casación En El Código Procesal Civil.- (Decreto Legislativo 768, del 04 de marzo de 1992). El Código Procesal Civil en sus Art. 384 al 400, señala que el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, las que procede sólo para; sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores, autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso; y las resoluciones que la ley señale.

El artículo 378 del mismo código señala literalmente “Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y el RECURSO DE CASACION, siempre que se cumplan los requisitos de forma y fondo para su admisión, no exigiendo en ningún extremo que la cuantía de la pretensión sea superior a determinado monto. Lo que desde ya nos parece correcto, porque es suficiente con el hecho de que el administrado o usuario común haya atravesado todo el proceso ordinario o común como para que en instancia judicial se le exija además de todos los requisitos de fondo y forma uno de cuantía.

4. La queja.

A su vez, el Código Procesal Civil de Perú prevé la posibilidad, en caso de que el juez a quo decida no admitir la apelación, de dirigirse al juez adquem tramitando el recurso de queja (Stefano Liva, 2017, p, 18).

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir. (Flors Maties).

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado (artículo 401, C.P.C).

La queja se interpone ante el superior del que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la Corte de Casación en el caso respectivo. El plazo para interponerla es de tres días contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado (artículo 403, C.P.C).

2.2.1.17. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Al respecto, El medio utilizado fue un recurso impugnatorio, llamado APELACION, por la parte demandada, ya que la sentencia de primera instancia no falla a su favor.

2.2.1.18. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.18.1. La Posesión Precaria.

2.2.1.18.1.1. Conceptos.

El poseedor precario en la concepción romana es el poseedor legítimo regulado en el art. 905 del Código civil por tener título para poseer: la licencia otorgada por el

dueño. Para la noción romana, es precaria la posesión por ser transitoria debido a que el que la ejerce debe devolver el bien en cuanto lo solicite el concedente, lo que puede suceder en cualquier momento. Nuestro ordenamiento jurídico ha abandonado la concepción romana de precario, estableciendo que es tal quien posee un bien sin título (art. 911).

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título -art. 905-) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación de Gonzales , cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.

CAS. N°799-2000 del 18.10.2000. Para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfruto del bien por parte de la emplazada; y el título de la posesión no tiene por qué constar necesariamente en documento de fecha cierta o en instrumento público.

CAS. N° 1830-99 del 29.10.99. Si los demandantes no son propietarios de la edificación, no es pertinente la aplicación respecto de ésta lo dispuesto en los arts. 911 y 923 del C.C., no siendo posible proceder al desalojo de sólo el terreno; no tiene la calidad de poseedor precario quien es dueño de la edificación construida sobre el terreno de los accionantes.

CAS. N° 1803-96. Celebrado un contrato de compraventa de inmueble, el derecho de propiedad del vendedor se extingue, en virtud a lo dispuesto en el inciso primero del art. 968, en cuyo caso se entiende que ha fenecido el título del vendedor, teniendo derecho el comprador a desalojarlo por la causal de ocupante precario.

Según (Torres Vasquez, 2019), nos dice que el art. 911 contiene dos supuestos:

Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

Título fenecido. El título fenecce por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

2.2.1.18.1.2. Regulación.

Por ello se encuentra regulado en el Artículo 911° del Código Civil vigente (2016), señala que: Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido.

2.2.1.18.2. La posesión de buena fe.

Por ello González (2012) precisó que “La buena fe sin duda genera convicción en el poseedor de saber que el título que ostenta sobre un bien determinado es legítimo y que esta legitimidad guarda correspondencia con la identidad de la persona que le transmitió la posesión o el derecho subjetivo real. Esta creencia le da legitimidad a la buena fe sobre la posesión que ejerce el adquirente. La mala fe debe provenir del error de hecho o de derecho, para la invalidez o ineficacia del título. En consecuencia, se hablará: a) de la ignorancia, cuando se desconoce de manera absoluta la inexistencia o invalidez del título; b) del error de hecho, cuando se tiene en posesión un bien distinto al que debe poseerse; y, c) del error de derecho, cuando no se observa la forma o el modo a realizarse un acto o negocio jurídico (título), de acuerdo a las exigencias de la ley”. (p. 202-203).

Por lo tanto, se encuentra, Prevista por el artículo 906° del Código Civil, "La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título". La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y

eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.

2.2.1.18.3. La posesión de mala fe.

Asimismo, González (2012), mencionó que: “en la posesión de mala fe, falta de convicción de actuar con respecto a los derechos ajenos legalmente constituidos. Se produce cuando el poseedor es consciente de que mantiene la posesión de un bien sabiendo de su legitimidad, y por ende carece de todo derecho. Nuestro código civil no define la mala fe, la menciona expresamente cuando alude a la responsabilidad del poseedor de mala fe (art. 909 del Código Civil) y a la restitución de frutos por el poseedor de mala fe (artículo 910 del Código Civil) presume”. (p.205).

2.2.1.18.4. El Desalojo.

El Desalojo es el procedimiento judicial para que los que ocupan un inmueble rustico o urbano ya sean locatarios, aparceros, arrendatarios precaristas lo desocupen y lo restituyan a quien tiene el legítimo derecho a él. Se tramitan por proceso sumarísimo estos juicios.

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existe ninguna norma que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción.

Tiene por objetivo reintegrar o recuperar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupándolo sin derecho alguno a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto Arce, 2011).

“...El desalojo`[...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso ; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien , de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que

puedan arrogarse las partes ...” (Casación Nro. 2166-2004 / Arequipa, publicada en el diario oficial El Peruano el 31-01-2007, págs. 18648-18649).

“(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan sólo el derecho a poseer (...)” (Casación Nro. 5571-2007). (Diario Oficial el Peruano, 2008).

2.2.1.18.4.1. Finalidad del Desalojo.

Por su parte (Torres, 2019) dijo que: Con el desalojo se busca la reintegración en el uso de un bien, a quien reclama su libre disposición, puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles. En tal sentido, el proceso de desalojo tiene como finalidad se deje libre el uso del bien materia de litigio, sustrayéndolo, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de su poseedor o poseedores.

En opinión de, el proceso de desalojo “es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien in-mueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión”. (Palacio, 2019).

El desalojo, es importante advertir, no tiene por finalidad discutir quien es el propietario de determinado bien. Mediante este tipo de procesos pide tutela aquella persona que tiene un título para tener la posesión del inmueble, como puede ser el derecho de propiedad o de usufructo sobre el mismo, y solicita la restitución contra aquella persona que está en posesión del bien sin tener derecho a estarlo o que habiéndolo tenido título este ha fenecido. El caso típico es el del arrendamiento, una vez que vence el contrato o queda sin efecto por algún motivo, el arrendador tiene derecho a pedir que se le devuelva el bien, y el arrendatario tiene la obligación de entregarlo. (Linares, 2014).

2.2.1.18.4.2. Causales del desalojo.

Por ello Hinostroza (2010) las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo considera:

a) La falta de pago: La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo. Al respecto cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585 del código procesal civil, se desprende lo siguiente:

a) Quien demanda del desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos.

b) Si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos , entonces tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución , debiéndose destacar que según el inciso 9 del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento , siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual.

c) Si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3 del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata cerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3 requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación.

b) El vencimiento de plazo: El vencimiento de plazo (convencional o legal) del contrato respectivo por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo.

c) La ocupación precaria: La ocupación precaria del bien (que, según el artículo 911 del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido). (p. 212).

Para la procedencia del desalojo por ocupación precaria debe probarse dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido. El "título" a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que se detenta; siendo que la posesión precaria es aquella que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión. Base Legal: Art. 911 del Código Civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real academia de la lengua Española, 2001).

Carga de la Prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, Derechos Fundamentales, 2013).

Desalojo. Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país (habitualmente la

policía), que permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. (Wikipedia, Prueba testimonial, 2014).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, Distrito Judicial, 2013).

Doctrina. El concepto de doctrina en el Derecho como en las demás ciencias sociales es, sucintamente, el de desarrollo y formulación de enunciados teóricos en relación a una determinada realidad y en orden a su explicación, mantenimiento o modificación.

Es en pocas palabras un conjunto de opiniones y de tesis de profesionales en derecho quienes enseñan explicando y fijando el verdadero sentido de las leyes sugiriendo soluciones para determinados casos que aún no han sido legisladas (Luis Bustamante, 2015.p.52).

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2012).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso. (Wikipedia, Expediente, 2014).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Wikipedia, Evidenciar, 2014).

Jurisprudencia. La jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho, porque se considera que se traduce en un proceso de creación del mismo a través de las decisiones de los tribunales que interpretan y explican sus normas. se considera a la jurisprudencia como las resoluciones de los tribunales que por sus fundamentos y por la trascendencia de sus fallos, pueden constituir antecedentes para crear en un momento dado normas jurídicas que respondan a las exigencias sociales (Patricia Ramírez, 2016.p.85).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Wikipedia, Normatividad, 2014).

Parámetro. Como parámetros se definen a aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. De esta forma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable.

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Codigo Civil, 2012).

Precario. Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Codigo Civil, 2012).

Posesión Precaria. Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2012).

Sujeto Activo. Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Osorio.M.).

Sujeto Pasivo. Es el titular de un derecho por el cual puede exigir a otro un comportamiento o conducta. (Osorio.M.).

Variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. (Osorio.M.).

III. HIPÓTESIS

Sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23723-2013-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019.

El estudio no evidencia hipótesis, porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de la sentencia) y el nivel de estudio es explorativo, descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios, por estas razones se orientó por los objetivos.

Según Hernández, Fernández y Bautista (2007) Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones....

De la prueba de hipótesis y contestar la pregunta original".

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 23723-2013-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4. 1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23, sobre desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del vigésimo Tercero Juzgado Civil de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 16892-2012-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA:</p> <p>Resolución N.05 Lima, diecinueve de marzo De dos mil catorce</p> <p>VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de fojas 12 a 16 subsanado a fojas 23, Y. E. R. V. interpone demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra P. M. V. F , a efectos que cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en jirón Cañete N. 266, departamento N.202 altos, Cercado de Lima. Expone como fundamentos de hecho: a) el recurrente adquirió los derechos y acciones que sobre el predio inscrito en la partida registral 40288449 correspondían al causante S. R. S , al haber sido declarados herederos junto con su hermano C. G. R. V ; b) su progenitor al adquirir el verbalmente firmar un contrato de arriendo para legalizar su situación en el inmueble que ocupaba, y al demostrar desinterés curso una carta notarial con fecha 25 de julio del 2011, otorgándole el plazo de siete días para la entrega del inmueble; y; c) Se han agotado todos los esfuerzos por lograr la entrega del inmueble, lo que no ha sido posible debido a la negativa de la demandada.</p> <p><u>Señala como fundamentos de derecho:</u> Los artículos 911, 923 y 979 del Código Civil.</p> <p><u>Admisión de la demanda;</u> Se efectuó mediante resolución N.02 del 29 de octubre del 2013 obrante a fojas 24, disponiéndose su trámite en la vía de proceso sumarísimo.</p>	<p>vista que es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					

<p><u>Contestación de la demanda:</u> La demandada contesto la demanda mediante escrito del 14 de noviembre del pasado año obrante a fojas 37, solicitando se declare improcedente o infundada, expresando: a) en el acta de conciliación se estableció como controversia que los solicitantes ofrecen en venta el inmueble, acotando que ofreció como precio la suma de s/.20.000.00, ya que la propiedad no se encuentra en buen estado y que viene ocupando el bien por espacio de 19 años; b) siempre ha sido fiel cumplidora del pago de arriendos a favor de los co-propietarios del Inmueble; y c) El otro co-propietario G. R. V. comprendió su situación y le ha prometido llegar a un acuerdo en el monto del arriendo y así continuar con la vivencia en el Inmueble.</p> <p><u>Audiencia Única:</u> Se llevó a cabo el 18 de marzo del año en curso , con la concurrencia de ambas partes, procediéndose con el saneamiento del proceso, con la consecuente existencia de una relación jurídica procesal valida, fijando como punto controvertido: Determinar si procede la restitución del inmueble ubicado en jirón Cañete 266, departamento 202 altos, Cercado de Lima, por parte de la demandada, por ocupar el inmueble sin título alguno; y , además la admisión y actuación de los medios probatorios de las partes.</p> <p>Concluida la etapa probatoria, el estado del presente proceso es el de expedir sentencia; y,</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda M. Ventura Ricce- Docente Universitario- ULADECH Católica.
Fuente de sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de las posturas de las partes, que se realizó en cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y el número 5 evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 23273-2013-0-1801-JR-CI-23, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y del Derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Que conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, es de señalar, que el debido proceso es un derecho fundamental de todo justiciable, mediante el cual accede al proceso ejerciendo su derecho de acción o contradicción, con pleno respeto de las normas procesales establecidas, con el fin de defender su derecho y obtener un pronunciamiento conforme a ley; así, es preciso señalar que el derecho a un debido proceso, el cual constituye un derecho fundamental, <u>en su aspecto formal</u>, está</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez. Si cumple.</p>	2	4	6	8	10	1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17- 20]
												20

	<p>comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que son necesarios para que un proceso sea justo, mientras que <u>en su aspecto sustantivo</u>, se requiere que los actos tanto del legislador, del juez y la administración sean justos, esto es razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez.</p> <p>Segundo: Que en todo proceso el derecho a probar tiene por finalidad producir en el juzgador el convencimiento sobre la existencia o no de los hechos afirmados por las partes, así “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes , producir certeza en el juez respecto de los punto controvertidos y fundamentar sus decisiones” ,conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil; por otro lado, “Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Según lo señala el artículo 196 del citado texto legal.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>Tercero: Que otro principio de carácter constitucional, es la motivación de las resoluciones judiciales, conforme lo establece el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado, en tal sentido, entre lo razonado y lo resuelto debe cumplirse con el principio de congruencia, a fin de no incurrir en contradicciones, esta no solo debe contener una narración de lo acontecido dentro del proceso, sino también la formulación de un</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>					X						

Motivación del derecho	<p>razonamiento lógico y justificado que lleve el juzgador a emitir pronunciamiento , sobre la base de los hechos expuestos , las pruebas aportadas y la valoración jurídica de estas; la motivación además debe ser clara y precisa, con expresa mención de los fundamentos de hecho y de derecho, tal como lo establecen además los incisos 3y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.</p> <p>Cuarto: Que la pretensión de desalojo implica la invocación por parte del actor de un derecho personal a exigir la restitución del bien, no siendo admisible dentro de este proceso analizar toda controversia respecto al derecho de propiedad o posesión que puedan arrogarse las partes. La prueba en este caso debe versar sobre la existencia o no del derecho a la restitución del bien y la configuración de la causal que amerita el desalojo. En caso de accionar en calidad de propietario el desalojo por ocupación precaria, este debe probar dicha condición, mientras que el demandado debe acreditar que cuenta con título valido que ampare su posesión.</p> <p>Quinto: Que en el caso de autos <u>el demandante acredita su derecho de propiedad</u> respecto al inmueble sitio en jirón Cañete N.266,departamento.202 altos, Cercado de lima, según asiento C00003 de la partida 40288449 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima el cual corre a fojas 03, apreciando que conjuntamente con su hermano <u>Ciro Gabriel Rodríguez Vásquez</u> adquirieron los derechos y acciones que correspondían al causante <u>Salvador Rodríguez Santoyo</u>, esto es , que detenta la calidad especifica de co.propietario que le permite interponer la presente demanda, conforme se desprende de lo establecido en el</p>	<p>coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones <i>ofrecidos</i>). Si cumple.</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 979 del código Civil.</p> <p>Sexto: Que en cuanto a lo expuesto por la demandada, que ofreció adquirir el inmueble, ha sido fiel cumplidora del pago de arriendos y que el otro copropietario Ciro Gabriel Vásquez le prometió llegar a un acuerdo en el monto del arriendo así continuar con la vivencia en el inmueble, estos no constituyen argumentos sólidos que permitan advertir la existencia de un título valido que ampare su posesión, máxime si los actuales propietarios no han autorizado que ejerzan el mismo; en ese, contexto resulta indubitable que la posesión que ejerce es precaria, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 911 del Código Civil.</p> <p>Séptimo: Que en efecto la actora refiere ser arrendataria y que viene pagando puntualmente la renta sin embargo dichos extremos no han sido probados por su parte que tenga relación contractual de arrendamiento ; en segundo lugar , no acredita documental el pago de renta que refiere ; y , en tercer lugar, las declaraciones de fojas 30 a 33, no forman convicción en el Juzgador , dado que, constituyen meras declaraciones de personas, que ni siquiera han sido comprendidas como testigos en este proceso ; en todo caso, de considerar su calidad de arrendamiento , ello debió ser acreditado válidamente ;por ende, no ha acreditado título que ampare su posesión.</p> <p>Octavo: Que , en vista que uno de los argumentos de la demanda está referido a que en el acta de conciliación se estableció como controversia que los solicitantes ofrecen la venta del inmueble a la invitada por el precio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de s./35,000.00, es pertinente determinar lo siguiente : a) El acta de conciliación constituye un requisito de admisibilidad de la demanda, en la cual se debe establecer la descripción de controversia , situación que se aprecia en el caso del acata N.011.2013 adjuntada en autos; b) En efecto, si bien en el acta se hace mención de dos partes “<i>descripción de la controversias</i>”, ello no implica que una de ellas este referida a la venta del inmueble materia de Litis; así, si efectuamos una apreciación en conjunto del acta, se puede advertir que el solicitante es el demandante Y. E. R. V. y C. G. R. V. y la invitada es la demandada P. M. V. F, <u>en ese orden cualquiera de los solicitantes puede ejercer su derecho de acción, máxime si ostenta la calidad de copropietarios;</u> c) Se hace mención expresa que “Los solicitantes piden la restitución de derechos y/o desalojo del bien inmueble ubicado en Jr. Cañete N.226 dpto. 202 altos , distrito del Cercado de Lima”, <u>esta exposición permite apreciar la descripción de la controversia, que guarda directa relación con la pretensión demandada;</u> d) Si bien es cierto se hace mención de un segundo rubro “<i>descripción de las controversias</i>”, <u>ella no está referida a la petición de los solicitantes si no a los hechos expuestos por la invitada, quien manifestó “...que no se retirara del inmueble porque no tiene otro lugar donde ir a vivir con sus 4 hijos” y que “...solicita la venta del inmueble que actualmente ocupa y que es materia de la presente conciliación, ofertando el precio de s./20,000.00 nuevos soles”;</u> en este sentido, ello no constituye propiamente la descripción de la controversia. Por consiguiente, <u>se debe entender que la descripción de controversia específica es la restitución o desalojo del inmueble efectuada por los solicitantes.</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Decimo: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución, no enervan los considerandos expuestos precedentemente y las conclusiones arribadas por el Aquo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial Lima Este, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 23273-2013-0-1801-JR-CI-23 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CIVIL</p> <p>Expediente N° 23273-2013-0 Resolución N° 09 Lima, veintitrés de Setiembre del año Dos Mil Catorce. -</p> <p>VISTOS: Interviniendo como Juez Superior ponente</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente; el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p>		X					6			

	<p>el señor Carbajal Portocarrero, por los fundamentos pertinentes que contiene la resolución recurrida;</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).No cumple.</p>				<p>X</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,. Que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda M. Ventura Ricce-Docente Universitaria- ULADECH Católica
Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de las partes expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; **el encabezamiento y la claridad**;; mientras que el asunto , la individualización de las parte y los aspectos no se encontraron .Finalmente, en las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 23273-2013-0-1801-JR-CI-23 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que es materia de pronunciamiento por este superior colegiado la sentencia contenida en la resolución N 5, obrante de fojas 49 a 53, expedida con fecha 19 de marzo del presente año, que falla declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria planteada mediante escrito que corre de fojas 12 a 16 , subsanada por recurso obrante a folios 23, por consiguiente ordena que la demandada cumpla con desocupar y restituir en favor del demandante el bien inmueble materia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente; sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>					X					

Motivación de los hechos	<p>de Litis, ubicado en el jirón Cañete N 266, Departamento N 202 ,altos, distrito del cercado de lima, dentro del sexto día de notificada;</p> <p>SEGUNDO: Que en primer término deber tenerse presente que conforme lo proveen los artículos 358,364 y 366 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada , total o parcialmente , para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria;</p> <p>TERCERO: Que del escrito de demanda se aprecia que el demandante, con LA acción instaurada persigue que la persona de P. M. V. F. cumpla con desocupar y le restituya la posesión del predio ubicado en el jirón cañete N 266, Departamento 202, altos, distrito del cercado de lima, fundamentándola en el hecho de que la ocupación que ostenta lo hace de modo precario y sin pagar renta;</p> <p>CUARTO: Que, en principio, para el</p>	<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos; argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria se requiere única y exclusivamente: a) el derecho de propietario que invoca el demandante, y b) la posesión sin título alguno o el fenecimiento de este, del lado de la parte demandada;</p> <p>QUINTO: Que, asimismo, para la desestimación de la acción instaurada, la parte demandada, debe alegar y acreditar básicamente tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien inmueble que ocupa, toda vez que en los procesos de desalojo por ocupación precaria sobre el poseedor recae la carga de la prueba respecto de la existencia de un título que justifique tal posesión;</p> <p>SEXTO: Que, al respecto, en el presente caso, el accionante instaura su acción de desalojo por ocupación precaria, irrogándose la condición de propietario del predio materia de Litis, conjuntamente con su hermano C. G. R.V, en condición de herederos de su causante y titular del predio en mención, derecho que lo acredita con la copia literal de dominio que corre a fojas 03, documento que merece fe por tratarse de instrumento público al encontrarse otorgado por funcionario público , conforme se encuentra establecido por el artículo 235 del código procesal civil, contra la cual la</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada no ha hecho objeción alguna; por consiguiente , en el presente caso la propiedad invocada por la parte actora se encuentra debidamente acreditada , y por lo tanto se cumple con la primera premisa señala en el considerando cuarto;</p> <p>SÉTIMO: que en cuanto a la demandada se refiere, esta, dentro de la etapa postulatoria, ni dentro del trámite del proceso en forma ni modo alguno ha aportado prueba que fehacientemente acredite o desvirtúe la validez de la documental presentada por el demandante para acreditar la propiedad del bien sub Litis, ni tampoco ha actuado prueba alguna que justifique la ocupación que ostenta, o acredite que por tal ocupación pague renta, por lo tanto en el caso de sub materia se ha dado la figura jurídica que contiene el numeral 911 del código civil;</p> <p>OCTAVO: que, además debe tenerse presente que los hechos alegados por la ocupante demandada como agravio de modo alguno desvirtúan los argumentos vertidos por el juez para amparar la demanda;</p> <p>Fundamentos por las cuales;</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a</p>										

Motivación del derecho		<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad; En cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan establecer conexión entre los hechos y las normas</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos y puntos de unión que sirven; Que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede; ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos; argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada. Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 23273-2013-0-1801-JR-CI-23 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>CONFIRMARON la sentencia obrante de fojas 49 a 53, expedida con fecha 19 de Marzo del presente año, que falla declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria plateada mediante escrito que corre de fojas 12 a 16, subsanada por recurso obrante a folios 23, y por consiguiente ordena que la demandada cumpla con desocupar y restituir en favor del demandante el bien inmueble materia de Litis, ubicado en el jirón cañete N 266, Departamento N 202, altos, Distrito del Cercado de Lima, dentro del sexto día de notificada; con lo de más que contiene; y los devolvieron; en los seguidos por I.E.R.V. contra P.M.V.F.,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la adhesión o la consulta (según corresponda) Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>					X					

	sobre desalojo por ocupación precaria; y los devolvieron.-	<p>debate; en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativamente. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede; ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p>				X							

		<p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce- Docente Universitario-ULADECH Católica

Fuente: La sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima-Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 23273-2013-0-1801-JR-CI-23 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	Calificación de las sub dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte	Motivación							[17- 20]	Muy alta					
		2	4	6	8	10									

	considerativa	de los hechos					X	20							
		Motivación del derecho					X			[13 - 16]	Alta				
										[9 - 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	10	[9 - 10]	Muy alta				
											[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana			
											[3 - 4]	Baja			
											[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 23273-2013-0-1801-JR-CI-23 Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy alta y Muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 23273-2013-0-1801-JR-CI-23 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta				
							[7 - 8]		Alta					
	Postura de las partes				X		[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
				2	4	6	8	10		[17- 20]	Muy alta			

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	Alta					35		
										[9 - 12]						Mediana	
		Motivación del derecho														[5 - 18]	Baja
									X							[1 - 4]	Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]						Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión														[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
								X								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00014-2012-0-1803-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 23273-2013-0-1801-JR-CI-23 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **baja y alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Muy alta y alta**, respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados – preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Desalojo por Ocupación Precaria, Expediente N° 23723-2013-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Vigésimo Tercer Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; el encabezamiento y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende los nombres de los demandantes, nombres de juez, si está indicando la pretensión de la demanda, lugar y fecha que se dio a cabo la resolución.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Angeles, 2012).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el magistrado no planteo en su sentencia la valoración conjunta y la sana crítica.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Angeles, 2012).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive el magistrado si consigno con todos los parámetros prevista y estudiados.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas

normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional. (Angeles, 2012).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que en los 3 cuadros; los aspectos del proceso, el asunto; la individualización de las partes, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación, mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, su encabezamiento no estaba completo, ya que le falta el nombre de sentencia y el nombre de las partes.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Bejerano, 2010).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el magistrado si tuvo todos los parámetros establecidos en la norma.

Es la más importante, satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes (o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Respecto a la esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas.

Debe incluir la decisión del asunto controvertido, resolviendo todas las acciones o excepciones hechas valer en el juicio, salvo el hecho que el tribunal puede resolver acciones o excepciones de oficio. Hay que considerar el hecho que el tribunal puede no resolver las acciones o excepciones que no son compatibles como las resueltas. (Angeles, 2012).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23723-2013 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2019, fueron de calidad de: Muy alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: Fue expedida por el Vigésimo Tercer Juzgado Especializado Civil de la Ciudad de Lima, cuya parte resolutive resolvió:

Declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por Y.E.R.V, en consecuencia, se ordena que la demandada P.M.V.F, cumpla con restituir debidamente desocupado al demandante el inmueble de su propiedad ubicado en jirón Cañete N.266, departamento N. 202 altos, Cercado de Lima, dentro seis días de notificado. Con costas y costos. Notificándose.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por La Cuarta Sala Civil , cuya parte resolutive resolvió: Confirmaron la sentencia obrante declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria planteada mediante escrito que corre de fojas 12 a 16, subsanada por recurso obrante a folios 23,y por consiguiente ordena que la demandada cumpla con desocupar y restituir en favor del demandante el bien inmueble materia de Litis, ubicado en el jirón Cañete N.266, Departamento N.202 altos, Distrito del Cercado de lima, dentro del sexto día de notificada; con lo demás que contiene; y los devolvieron; en los seguidos por I.E.R.V, contra P.M.V.F, sobre desalojo por ocupación precaria; y los devolvieron.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Mediana, muy alta y muy alta.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto Torres, J. D. (19 de 7 de 2012). El derecho a ser oido. *Expreso*.
- Alvarado Velloso, A. (2015). Jurisdiccion y Competencia.
- Alzamora Valdez. (06 de 01 de 2013). Principios Procesales en el Derecho Civil.
- Angel Escobar, Juliana; Vallejo Montoya, Natalia. (2014). *La motivacion de la sentencia*.
- Basombrio, C. (2017). *El principal problema de la justicia en el Peru es la Corrupcion*. Lima: Ministerio del Interior.
- Becerra Suarez, O. (2019). El derecho fundamental a la motivacion de las resoluciones judiciales. *CAPTCHA*.
- Bechara Llanos, A. Z. (2015). El debido proceso: una construccion principialista en la justicia administrativa. En *El debido proceso: una construccion principialista en la justicia administrativa* (pág. 90). colombia.
- C.P.C. (1993). *Medios Probatorios*. Lima: Jurista.
- C.P.C. (2015). *Formas de los actos procesales*. Lima: Jurista editores.
- C.P.C. (2015). *Medio Probatorios*. Lima: Jurista Editores.
- C.P.C. (2015). *Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.
- C.P.C. (2015). *Oportunidad art.189*. Lima: Jurista.
- Cardenas Torres, J. (2013). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En J. Cardenas Torres, *El proceso de amparo peruano* (pág. 23). Lima: Jurista.
- Carrion Lugo. (s.f.). La valoracion de la prueba. *Derecho y cambio social*, 52-53.
- Castiglioni Ghiglino, J. C. (07 de 06 de 2014). La Pluralidad de Instancia es una Garantia del Debido Proceso. *Estudio Castiglioni*.
- Castillo Alva, J. L. (2014). Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales.
- Castillo Alva, J. L. (2014). Las Funciones Constitucionales del deber de Motivar las Decisiones Judiciales. 2.

- Castillo Cortes, L. B. (6 de 5 de 2010). *Objeto de la prueba*.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el D.P.C peruano. *IUS ET VERITAS* 55, 119.
- Cisneros, A. (17 de 7 de 2013). Prueba: ¿Hechos o afirmaciones? *Enfoque Derecho*.
- Codigo Civil*. (2012). Lima.
- Codigo Civil*. (2012). Lima.
- Cruz Barney, O. (2015). El derecho de defensa.
- Cusi Redondo, A. E. (2013). Medios impugnatorios. *Blog Juridico*.
- Diario Oficial el Peruano. (30 de 6 de 2008). *Diario oficial el Peruano*, págs. 22452-22453.
- Diaz Moreno, A. (2013). el sentido y alcance de la plenitud jurisdiccional con referencia al derecho español. *Opinion Juridica*, 40.
- Dominguez Angulo, J. P. (2016). Estan nuestros jueces preparados para la Sana Critica. *Los presupuestos de la Sana Critica*, 65.
- Flors Maties, J. (s.f.). Recurso de queja. En *Los recursos* (pág. 15).
- Francisko Ingunza, B. (s.f.). El remedio y el recurso de reposicion. En *medio impugnatorios ordinarios sin efecto devolutivo* (pág. 116). Lima.
- Gherzi, E. (07 de 12 de 2014). Aspiro a una Administracion de Justicia como Chile. *Peru 21*.
- Hernandez Rengifo, F. (19 de 9 de 2012). El derecho de defensa. *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*, pág. 2.
- herrera romero, l. e. (2014). la calidad en el sistema de la administracion de justicia. *tiempo de opinion*, 76.
- Lanata, J. (02 de 04 de 2016). La Justicia, el problema numero uno del pais. *CLARIN opinion*, pág. 1.
- Linares, D. (2014). *Desalojo Judicial, Procesos de Frustraciones*. Lima.
- Linde, E. (2015). Administracion de Justicia.
- Llasag Fernandez, R. (2006). Jurisdiccion y Competencia en el Derecho Indigena o

- Consuetudinario. En *Anuario de derecho constitucional Latinoamericano* (pág. 753).
- Machicado, J. (2016). Determinacion de la competencia. *Apuntes juridicos*.
- Miranda Estrampes, M. (2017). Concepto de prueba procesal. *vLexEspaña*, 19-20.
- Obando Blanco, V. R. (19 de 2 de 2013). La valoración de la prueba. *Juridica*, págs. 2-3.
- Osorio.M. (s.f.). En *Diccionario de Ciencias Juridicas ,Políticas y Sociales*. Datascan S.A.
- Palacio, L. (2019). El desalojo. En *Desalojo* (pág. 1).
- Perez Lopez, J. A. (2012). *La motivacion de las decisiones tomadas por cualquier autoridad publica*. Lima.
- Pinto Arce, A. (26 de 5 de 2011). Proceso de salojo. *SCRIBD*.
- Pinto, A. (2011). *Proceso de desalojo*.
- Poder Judicial. (2013). *Carga de la prueba*. Lima: Diccionario Juridico.
- Poder Judicial. (2013). *Derechos Fundamentales*. Diccionario juridico.
- Poder Judicial. (2013). *Distrito Judicial*. Diccionario Juridico.
- Poder Judicial, d. (2014). Perú &Lex: inversiones y justicia, investments and justice. Lima, Perú.
- Ramírez-Alujas, A. (2011). Gobierno abierto y modernizacion de la gestión pública tendencias actuales y el(inevitable) camino que viene, reflexiones semifinales. *Enfoques,Ciencia Política y administración*, 99-125.
- Ramos Flores, J. (13 de 01 de 2013). Los principios procesales en el Proceso Civil Peruano. *Instituto de investigaciones juridicas RAMBELL DE AREQUIPA-PERU*, pág. 03.
- Ramos Flores, J. (15 de 7 de 2013). *proceso sumarísimo*. Lima: RAMBELL.
- Ramos Flores, J. (2016). Medios impugnatorios. En *Medios impugnatorios en el proceso civil* (pág. 1). Lima.
- Real academia de la lengua Española. (2001). *Calidad*. Lima: Vigésima Segunda Edicion.

- Rioja Bermudez. (2014). El remedio y el recurso de reposicion. En B. F. Ingunza, *Medios impugnatorios ordinarios sin efecto devolutivo* (pág. 1033). Lima.
- Rioja Bermudez, A. (2011). La carga de la prueba en ciertos casos de responsabilidad civil. En A. R. Bermudez, *Procesal Civil*. Lima.
- Rioja Bermudez, A. (2 de 9 de 2017). Cuales son los Principios Procesales que regula nuestro Sistema Procesal Civil.
- Rioja Bermudez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. *lp legis.p*, 2.
- Romero Infante, J. (2017). LA PRUEBA JUDICIAL: UNA APROXIMACIÓN REALISTA. *NOVUMJUS*, 45.
- Ruiz de Castilla, R. G. (2017). Las tres partes de una sentencia judicial. Algunos apuntes.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Valoracion de la prueba*.
- San Roman, J. (s.f.). La valoracion de la prueba. *Derecho y Cambio social*, 16.
- Sancho Duran, J. (2018). Los Recursos en el proceso civil.
- Torres Manrique, J. I. (2010). *breves consideraciones acerca del debido proceso civil*. Lima: La Ley.
- Torres Vasquez, A. (2019). *La posesion*. Lima: Moreno S.A.
- Torres, J. (2019). El desalojo. *INICIO LEGALES CIVIL*.
- Velarde Cardenas, A. (2016). *Medios impugnatorios*. Lima.
- Vives, F. (2013). seguridad juridica y desarrollo economico. 75.
- Wikipedia. (2014). *Evidenciar*.
- Wikipedia. (2014). *Expediente*.
- Wikipedia. (2014). *Normatividad*.
- Wikipedia. (2014). *Prueba testimonial*.
- Wikipedia. (2016). *Documento*.
- Wikipedia. (2019). *Procedimiento sumarísimo*. Wikipedia enciclopedia libre.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
VIGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO
CIVIL

Expediente N° : **23723-2013.**
Demandante : **Y.E.R.V.**
Demandado : **P.M.V.F.**
Materia : **Desalojo por Ocupación Precaria.**

Resolución N° 05

Lima, diecinueve de marzo

De dos mil catorce.-

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de fojas 12 a 16 subsanado a fojas 23, **Y.E.R.V.** interpone **demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, contra **P.M.V.F.**, a efectos que cumpla con restituir la posesión del inmueble ubicado en jirón Cañete N° 266, departamento N° 202 altos, Cercado de Lima. Expone como fundamentos de hecho: **a)** El recurrente adquirió los derechos y acciones que sobre el predio inscrito en la partida registral 40288449 correspondían al causante S.R.S., al haber sido declarados herederos junto con su hermano C.G.R.V.; **b)** Su progenitor al adquirir el inmueble materia de litis propuso a la demandada en varias oportunidades verbalmente firmar un contrato de arriendo para legalizar su situación en el inmueble que ocupaba, y al mostrar desinterés cursó una carta notarial con fecha 25 de julio de 2011, otorgándole el plazo de siete días para la entrega del inmueble; y, **c)** Se han agotado todos los esfuerzos por lograr la entrega del inmueble, lo que no ha sido posible debido a la negativa de la demandada. Señala como fundamentos de derecho: Los artículos 911, 923 y 979 del Código Civil.

Admisión de la demanda: Se efectuó mediante resolución N° 02 del 29 de octubre de 2013 obrante a fojas 24, disponiéndose su trámite en la vía del proceso sumarísimo.

Contestación a la demanda: La demandada contestó la demanda mediante escrito del 14 de noviembre del pasado año obrante a fojas 37, solicitando se declare improcedente o infundada, expresando: **a)** En el acta de conciliación se estableció como controversia que los solicitantes ofrecen en venta el inmueble, acotando que ofreció como precio la suma de S/.20,000.00, ya que la propiedad no se encuentra en buen estado y que vienen espacio de 19 años; **b)** Siempre ha sido fiel cumplidora del pago de arriendos a favor de los propietarios del inmueble; y, **c)** El otro co propietario C.G.R.V. comprendió su situación y le ha prometido llegar a un acuerdo en el monto del arriendo y así continuar con la vivencia en el inmueble.

Audiencia Única: Se llevó a cabo el 18 de marzo del año en curso, con la concurrencia de ambas partes, procediéndose con el saneamiento del proceso, con la consecuente existencia de una relación jurídico procesal válida, fijando como punto controvertido: Determinar si procede la restitución del inmueble ubicado en jirón Cañete 266, departamento 202 altos, Cercado de Lima, por parte de la demandada, por ocupar el inmueble sin título alguno; y, además la admisión y actuación de los medios probatorios de las partes. Concluida la etapa probatoria, el estado del presente proceso es el de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil "*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*", es de señalar, que el **debido proceso es un derecho fundamental de todo justiciable**, mediante el cual accede al proceso ejerciendo su derecho de acción o contradicción, con pleno respeto de las normas procesales establecidas, con el fin de defender su derecho y obtener un pronunciamiento conforme a ley; así, es preciso señalar que el **derecho a un debido proceso**, el cual constituye un derecho fundamental, **en su aspecto formal**, está comprendido por aquellos elementos

procesales mínimos que son necesarios para que un proceso sea justo, **mientras que en su aspecto sustantivo**, se requiere que los actos tanto del legislador, del Juez y la administración sean justos, esto es, razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez.

Segundo: Que, en todo proceso el **derecho a probar tiene por finalidad producir en el Juzgador el convencimiento sobre la existencia o no de los hechos afirmados por las partes**, así *"Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"* conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil; por otro lado, *"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"*, según lo señala el artículo 196 del texto legal.

Tercero: Que, otro principio de carácter constitucional, es la **motivación de las resoluciones judiciales**, conforme lo establece el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado, en tal sentido, entre lo razonado y lo resuelto debe cumplirse con el principio de congruencia, a fin de no incurrir en contradicciones, ésta no solo debe contener una narración de lo acontecido dentro del proceso, sino también la formulación de un razonamiento lógico y justificado que lleve al Juzgador a emitir pronunciamiento, sobre la base de los hechos expuestos, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de éstas; la motivación además debe ser clara y precisa, con expresa mención de los fundamentos de hecho y de derecho, tal como lo establecen además los incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Cuarto: Que, la **pretensión de desalojo** implica la invocación por parte del actor de un derecho personal a exigir la restitución del bien, no siendo admisible dentro de este proceso analizar toda controversia respecto al derecho de propiedad o posesión que puedan arrogarse las partes. La prueba en este caso debe versar sobre la existencia o no del derecho a la restitución del bien y la configuración de la causal

que amerita el desalojo. En caso de accionar en calidad de propietario el desalojo por ocupación precaria, éste debe probar dicha condición, mientras que el demandado debe acreditar que cuenta con título válido que ampare su posesión.

Quinto: Que, en el caso de autos el demandante acredita su derecho de propiedad respecto al inmueble sito en jirón Cañete N° 266, departamento N° 202 altos, Cercado de Lima, según asiento C00003 de la partida 40288449 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima el cual corre a fojas 03, apreciando que conjuntamente con su hermano C.G.R.V. adquirieron los derechos y acciones que correspondían al causante S.R.S., esto es, que detenta la calidad específica de co-propietario que le permite interponer la presente demanda, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 979 del Código Civil.

Sexto: Que, en cuanto a lo expuesto por la demandada, que ofreció adquirir el inmueble, ha sido fiel cumplidora del pago de arriendos y que el otro co propietario C.G.R.V. le prometió llegar a un acuerdo en el monto del arriendo y así continuar con la vivencia en el inmueble, **estos no constituyen argumentos sólidos que permitan advertir la existencia de un título válido que ampare su posesión, máxime si los actuales propietarios no han autorizado que ejerzan el mismo; en ese, contexto resulta indubitable que la posesión que ejercéis precaria,** conforme se desprende de lo establecido en el artículo 911 del Código Civil.

Sétimo: Que, en efecto la actora refiere ser arrendataria y que viene pagando puntualmente la renta, sin embargo dichos extremos no han sido probados por su parte; ya que, en primer lugar, no acredita instrumentalmente con que persona tiene relación contractual de arrendamiento; en segundo lugar, no acredita documentalmente el pago de renta que refiere; y, en tercer lugar, las declaraciones de fojas 30 a 33, no forman convicción en el Juzgador, dado que, constituyen meras declaraciones de personas, que ni siquiera han sido comprendidas como testigos en este proceso; en todo caso, de considerar su calidad de arrendatario, ello debió ser acreditado válidamente; por ende, no ha acreditado título que ampare su posesión.

Octavo: Que, en vista que uno de los argumentos de la demandada está referido a que en el acta de conciliación se estableció como controversia que los solicitantes

ofrecen la venta del inmueble a la invitada por el precio de S/.35,000.00, es pertinente determinar lo siguiente: **a)** El acta de conciliación constituye un requisito de admisibilidad de la demanda, en el cual se debe establecer la descripción de controversia, situación que se aprecia en el caso del acta N° 011-2013 adjuntada en autos; **b)** En efecto, si bien en el acta se hace mención de dos partes "descripción de las controversias", ello no implica I que una de ellas este referida a la venta del inmueble materia de litis; así, si g efectuamos una apreciación en conjunto del acta, se puede advertir que el | solicitante es el demandante Y.E.R.V. y C.G.R.V. y la invitada es la demandada P.M.V.F., en ese orden cualquiera de los solicitantes puede ejercer su derecho de acción, máxime si ostentan la calidad de co propietarios; **c)** Se hace mención | expresa que "*Los solicitantes piden la restitución de derechos y/o desalojo del bien inmueble ubicado en Jr. Cañete N° 226 dpto 202 altos, distrito del Cercado de Lima*", esta exposición permite apreciar la descripción de la controversia, que guarda directa relación con la pretensión demandada; **d)** Si bien es cierto se hace mención de un segundo rubro "*descripción de las controversias*", ella no está referida a la petición de los solicitantes sino a los hechos expuestos por la invitada, quien manifestó "...que no se retirará del inmueble porque no tiene otro lugar donde ir a vivir con sus 4 hijos" y que "...solicita la venta del inmueble que actualmente ocupa y que es materia de la presente conciliación, ofertando el precio de S/.20,000.00 nuevos soles"; en este sentido, ello no constituye propiamente la descripción de la controversia. Por consiguiente, **se debe entender que la descripción de controversia específica es la restitución o desalojo del inmueble efectuada por los solicitantes.**

Décimo: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución, no enervan los considerandos expuestos precedentemente y las conclusiones arribadas por el Aquo.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por Y.E.R.V., en consecuencia, se ordena que la demandada P.M.V.F cumpla con restituir debidamente desocupado al demandante

el inmueble de su propiedad ubicado en jirón Cañete N° 266, departamento N° 202 altos, cercado de Lima, **dentro seis días de notificado**. Con costas y costos. Notificándose.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CUARTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 23273-2013-0

RESOLUCION N° 09

Lima, veintitrés de Setiembre

Del año dos mil catorce. -

VISTOS; Interviniendo como Juez Superior

ponente el señor **C.P.**, por los fundamentos pertinentes que contiene la resolución recurrida; y **CONSIDERANDO además: PRIMERO:** Que, es materia de pronunciamiento por este Superior Colegiado la sentencia contenida en la resolución N° 05, obrante de fojas 49 a 53, expedida con fecha 19 de Marzo del presente año, que falla declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria planteada mediante escrito que corre de fojas 12 a 16, subsanada por recurso obrante a folios 23, y por consiguiente ordena que la demandada cumpla con desocupar y restituir en favor del demandante el bien inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón Cañete N° 266, Departamento N° 202, altos, Distrito del Cercado de Lima, dentro del sexto día de notificada; **SEGUNDO:** Que, en primer término deber tenerse presente que conforme lo prevén los artículos 358°, 364° y 366° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; **TERCERO:** Que, del escrito de demanda se aprecia que el demandante, con la acción instaurada persigue que la persona de P.M.V.F. cumpla con desocupar y le restituya la posesión

del predio ubicado en el Jirón Cañete N° 266, Departamento 202, Altos, Distrito del Cercado de Lima, fundamentándola en el hecho de que la ocupación que ostenta lo hace de modo precario y sin pagar renta; **CUARTO:** Que, en principio, para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupación precaria se requiere acreditar única y exclusivamente: a) El derecho de propietario que invoca el demandante, y b) la posesión sin título alguno o el fenecimiento de éste, del lado de la parte demandada; **QUINTO:** Que, asimismo, para la desestimación de la acción instaurada, la parte demandada, debe alegar y acreditar básicamente tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien inmueble que ocupa, toda vez que en los procesos de desalojo por ocupación precaria sobre el poseedor recae la carga de la prueba respecto de la existencia de un título que justifique tal posesión; **SEXTO:** Que, al respecto, en el presente caso, el accionante instaura su acción de desalojo por ocupación precaria, irrogándose la condición de propietario del predio materia de litis, conjuntamente con su hermano C.G.R.V., en condición de herederos de su causante y titular del predio en mención, derecho que lo acredita con la Copia Literal de Dominio que corre a fojas 03, documento que merece fe por tratarse de instrumento público al encontrarse otorgado por funcionario público, conforme se encuentra establecido por el artículo 235° del Código Procesal Civil, contra el cual la demandada no ha hecho objeción alguna; por consiguiente, en el presente caso la propiedad invocada por la parte actora se encuentra debidamente acreditada, y por lo tanto se cumple con la primera premisa señalada en el considerando cuarto; **SETIMO:** Que, en cuanto a la demandada se refiere, ésta, dentro de la etapa postulatoria, ni dentro del trámite del proceso en forma ni modo alguno ha aportado prueba que fehacientemente acredite o desvirtúe la validez de la documental presentada por el demandante para acreditar la propiedad del bien sub litis, ni tampoco ha actuado prueba alguna que justifique la ocupación que ostenta, o acredite que por tal ocupación pague renta, por lo tanto en el caso sub materia se ha dado la figura jurídica que contiene el numeral 911° del Código Civil; **OCTAVO:** Que, además debe tenerse presente que los hechos alegados por la ocupante demandada como agravios de modo alguno desvirtúan los argumentos vertidos por el Juez para amparar la demanda; Fundamentos por los cuales; **CONFIRMARON** la sentencia obrante de fojas 49 a 53, expedida con fecha 19 de Marzo del presente año, que falla

declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria planteada mediante escrito que corre de fojas 12 a 16, subsanada por recurso obrante a folios 23, y por consiguiente ordena que la demandada cumpla con desocupar y restituir en favor del demandante el bien inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón.

Cañete N° 266, Departamento N° 202, altos, Distrito del Cercado de Lima, dentro del sexto día de notificada; con lo demás que contiene; y los devolvieron; en los seguidos por I.E.R.V., contra P.M.V.F., sobre desalojo por ocupación precaria; y los devolvieron. -

ANEXO 2

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**PARTE
CONSIDERATIVA**

**Motivación de
los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

**Motivación del
derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>

			<p>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>

				<p>exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo) -

Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).**Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. **Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.**
- 9.2. **Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.**
- 9.3. **Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
- 9.4. **Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4.

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

52. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria , contenido en el expediente N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima –Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: **“La Administración de Justicia en el Perú”**; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° N°23273-2013-0-1801-JR-CI-23 del Distrito Judicial de Lima –Lima 2019, Sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios ; sino , netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Octubre del 2019.

BRUNO ENMANUEL PAREDES GARAY.

DNI N° 42367845.